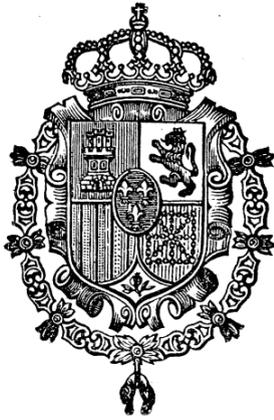


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. Agustín de Luque y Coca, á los extraordinarios méritos que contrajo en la campaña de Cuba, y muy especialmente en consideración á los distinguidos servicios que prestó formando parte del Ejército de aquella isla desde el 19 de Mayo hasta fin de Agosto de 1898;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, en virtud de la propuesta que hizo el General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de 31 del citado mes de Agosto.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Camilo G. de Polavieja.**

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. Juan Arolas y Esplugues, á los méritos que contrajo en la campaña de Cuba, y muy especialmente en consideración á los distinguidos servicios que prestó formando parte del Ejército de aquella isla hasta fin de Agosto próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, en virtud de propuesta que hizo el General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden militar de María Cristina.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Camilo G. de Polavieja.**

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. Ernesto de Aguirre y Bengoa, á los méritos que contrajo en la campaña de Cuba, y muy especialmente en consideración á los distinguidos servicios que prestó formando parte del Ejército de aquella isla hasta fin de Agosto próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, en virtud de propuesta que

hizo el General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden militar de María Cristina.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Camilo G. de Polavieja.**

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. Francisco Rizzo y Ramírez, á los méritos que contrajo en la campaña de Filipinas, y muy especialmente en consideración á los distinguidos servicios que prestó en la defensa de la plaza de Manila hasta el día 13 de Agosto próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, en virtud de propuesta que hizo el General en Jefe del Ejército de dichas islas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz pensionada de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Camilo G. de Polavieja.**

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. Francisco Fernández y Bernal, á los méritos que contrajo en la campaña de Cuba, y muy especialmente en consideración á los distinguidos servicios que prestó formando parte del Ejército de aquella isla hasta fin de Agosto próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, en virtud de propuesta que hizo el General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden militar de María Cristina.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Camilo G. de Polavieja.**

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. José García Aldave, á los méritos que contrajo en la campaña de Cuba, y muy especialmente en consideración á los distinguidos servicios que prestó formando parte del Ejército de aquella isla hasta fin de Agosto próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, en virtud de la propuesta que hizo el General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz pensionada de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Camilo G. de Polavieja.**

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Calixto Ruiz y Ortega, á los méritos que contrajo en la campaña de Cuba, y muy especialmente en consideración á los extraordinarios servicios que prestó formando parte del Ejército de aquella isla hasta fin de Agosto último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, en virtud de propuesta que hizo el General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 31 del citado mes de Agosto.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Camilo G. de Polavieja.**

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Adolfo González Montero, á los méritos que contrajo en la campaña de Filipinas, y muy especialmente en consideración á los extraordinarios servicios que prestó hasta el 13 de Agosto próximo pasando formando parte del Ejército de aquellas islas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, en virtud de propuesta que hizo el General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden militar de María Cristina.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Camilo G. de Polavieja.**

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Vicente Arizmendi y Jáudenes, á los méritos que contrajo en la campaña de Filipinas, y muy especialmente en consideración á los extraordinarios servicios que prestó en la defensa de la plaza de Manila hasta el 13 de Agosto próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, en virtud de propuesta que hizo el General en Jefe del Ejército de dichas islas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz pensionada de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Camilo G. de Polavieja.**

En atención á las circunstancias que concurren en el Coronel de Ingenieros D. Julián Chacel y García, á los méritos que contrajo en la campaña de Cuba, y muy especialmente en consideración á los distinguidos servicios que prestó como Comandante de Ingenieros de la plaza de la Habana hasta fin de Agosto próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, en virtud de propuesta que hizo el General en Jefe del Ejército de dicha isla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada con la antigüedad de 31 del citado mes de Agosto.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Camilo G. de Polavieja.

En atención á las circunstancias que concurren en el Auditor General de Ejército D. Nicolás de la Peña y Cuéllar, á los méritos que contrajo durante la campaña de Filipinas, y muy especialmente á los extraordinarios servicios que prestó hasta el 13 de Agosto próximo pasado como Auditor del Ejército de aquellas islas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, en virtud de propuesta que hizo el General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Consejero Togado, con la antigüedad del citado día 13 de Agosto.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Camilo G. de Polavieja.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se verifique por gestión directa el servicio del lavado de ropas de la factoría de utensilios de Ciudad Rodrigo, durante un año, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Camilo G. de Polavieja.

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Concedido indulto por el Ministerio de la Guerra en Real decreto de 29 de Marzo último á los que bajo la soberanía de España delinquieron en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, no sería justo privar de este beneficio á los que se hallen en igual caso del fuero de Marina.

Por ello, el Ministro que suscribe, inspirado en los mismos sentimientos que su compañero el de la Guerra, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
José Gómez Imaz.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A los que bajo la soberanía de España hayan delinquirado en los Apostaderos de la Habana y Filipinas con anterioridad á la fecha de este decreto, ya estén sentenciados definitivamente ó sujetos á procedimiento por la jurisdicción de Marina, se les concede indulto conforme á las siguientes reglas:

Primera. A los sentenciados á pena de cadena perpetua ó de reclusión perpetua común ó militar se les conmutan estas penas por la de doce años y un día de cadena ó de reclusión temporal respectivamente.

Segunda. A los sentenciados á otras penas afflictivas que no sean las mencionadas en la regla anterior se les rebajará la mitad del tiempo de sus condenas.

Tercera. A los sentenciados á penas correccionales se les concede indulto total de las mismas.

Cuarta. Para los fines de las dos reglas anteriores,

y á los efectos del Código penal de la Marina de guerra, se reputarán penas afflictivas las de reclusión militar temporal y las de prisión militar mayor, y correccionales las demás señaladas en dicho Código, consistentes en privación de libertad.

Art. 2.º En las causas en tramitación procedentes de dichos Apostaderos se hará aplicación de los beneficios concedidos en las reglas anteriores una vez que haya recaído en aquella sentencia firme. En cuanto á las causas en que se persigan delitos á que el Código de la Marina de guerra señale pena que no exceda de tres años de prisión militar correccional, ó que hayan de castigarse con arreglo al Código penal ordinario con la pena de arresto mayor, se declarará desde luego extinguida la acción penal, decretándose el sobreseimiento de dichas causas. Igualmente se darán por terminados en el estado en que se hallen todos los expedientes por faltas.

Art. 3.º Se concede indulto total de la pena ó correctivo impuesto á los marineros y soldados de Infantería de Marina desertores de los Apostaderos de la Habana y Filipinas, cualesquiera que fueran las circunstancias que hayan concurrido en la desertión; declarándose de igual modo extinguida la acción penal en los procedimientos que se instruyan por este motivo, los cuales se darán por terminados.

Art. 4.º Si algún individuo fuese considerado acreedor á mayor gracia por sus extraordinarios ó relevantes servicios en campaña, podrá, sin perjuicio de la que aquí se otorga, ser objeto de nueva rebaja, bien á propuesta de los Tribunales sentenciadores, ó á petición de los interesados. Para la concesión en este caso se seguirán los trámites propios de indultos especiales, en la forma establecida en la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Art. 5.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto los reos de los delitos siguientes: traición, comprendido en los artículos 116 al 122, ambos inclusive, del Código penal de la Marina de guerra; denegación de auxilio, previsto en los 210, 211 y 212; debilidad en actos del servicio, de que tratan los 143 al 151, y los de malversación de caudales y efectos de cargo, fraudes y otros engaños, robo, hurto y estafa, y daños castigados en el mismo Código, y los de parricidio, asesinato, robo y malversación de caudales comprendidos en el Código penal ordinario.

Art. 6.º Los Capitanes generales de los Departamentos, Comandante general de la Escuadra y el Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, de acuerdo con sus respectivos Auditores y con audiencia de los Fiscales de dichos Departamentos y Jurisdicción, harán aplicación de esta gracia en las causas sometidas á su jurisdicción y en las sentencias firmes en cuya ejecución entiendan ó hayan entendido. Respecto de los sentenciados por los Comandantes generales de la Habana y Filipinas, se aplicará el indulto por las Autoridades judiciales de Marina del punto en que aquellos se hallen. Los Jefes de los establecimientos penales remitirán con urgencia las hojas histórico-penales de aquellos á quienes puedan corresponder los beneficios de esta gracia, y las Autoridades judiciales de Marina adoptarán las disposiciones oportunas para la aplicación más pronta de la misma.

Art. 7.º De las providencias que dicten las Autoridades encargadas de la aplicación de este indulto podrán alzarse los interesados en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se les notifique, ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina. Igual recurso y en el mismo plazo se concede al Ministerio fiscal.

Art. 8.º Las dudas que se ofrezcan en la aplicación de este decreto se resolverán por el Ministerio de Marina, previo informe del Consejo Supremo.

Art. 9.º Las Autoridades jurisdiccionales remitirán á dicho alto Cuerpo relación de los individuos á quienes se hayan aplicado los beneficios de este decreto.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José Gómez Imaz.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Fijadas por Real decreto de 16 de Marzo último las elecciones de Diputados á Cortes y de Senadores para los días 16 y 30 del mes actual respectivamente;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que se declaren caducadas las

licencias, términos posesorios y sus prórrogas concedidas á los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, así como las licencias de los Notarios, los cuales deberán hallarse sirviendo sus respectivos cargos el día 12 del corriente mes, salvo el caso de enfermedad suficientemente justificada, dando cuenta á este Ministerio los Presidentes de las Audiencias territoriales de haberse cumplido lo que en la presente Real orden se dispone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Repatriados ya á la Península los Cuerpos que formaban los disueltos ejércitos de Cuba y Puerto Rico, constituidas y en funciones las Comisiones liquidadoras de los mismos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer cese este Ministerio en la expedición de las certificaciones de fallecimiento de que tratan las Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1895 (D. O., núm. 200) y 26 de Mayo de 1896 (D. O., núm. 115), debiendo en lo sucesivo, y á contar desde esta fecha, expedirse por los Jefes de las citadas Comisiones, á las que podrán acudir las familias por conducto de las respectivas Autoridades militares y civiles en demanda de aquel documento, así como de los certificados de soltería.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1899.

POLAVIEJA

Señor . . . .

(La relación de Comisiones liquidadoras á que hace referencia la precedente Real orden se inserta en la pág. 50.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Luis Cenzano Zamora, Teniente Coronel de Infantería, en solicitud de que, para percibir en la Pagaduría de esa Junta los haberes que se le han reconocido como retirado, se le exima de la obligación de justificar el cese en el percibo de los que como activo cobraba en la isla de Cuba:

Resultando que, durante la sustanciación del expresado expediente, se ha formulado análoga reclamación por otros individuos de Clases pasivas civiles y militares que percibían antes sus haberes en Cuba, Puerto Rico ó Filipinas:

Considerando que, por lo tanto, es de necesidad dictar una medida de carácter general para las presentes reclamaciones y las que en igual sentido puedan formularse, según se verificó por Real orden de 14 de Julio de 1898 para las Clases pasivas que, residiendo en la Península, cobraban por medio de apoderado en las Cajas de aquellas islas y cobran hoy en la del Ministerio de Ultramar:

Considerando que á causa de la anormal situación en que se halla España respecto á las que fueron sus colonias, no es posible á los reclamantes obtener el certificado de cese:

Considerando que no es posible tampoco sustituir por otro este documento, exigido por la instrucción de 25 de Febrero de 1885:

Considerando que no ha de resultar perjuicio alguno para el Tesoro porque se abonen á los solicitantes los haberes devengados desde 1.º de Enero del corriente año, puesto que, careciendo ya España en dicho día de soberanía sobre las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, no ha podido hacerse en las mismas pago alguno desde aquella fecha; y

Considerando que no es justo privar más tiempo á los interesados de haberes que se les han reconocido, y á cuyo percibo tienen perfecto derecho;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., oída la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que los individuos de Clases pasivas de Ultramar, civiles y militares, que tengan consignados sus haberes en la Penín-

sula, ó los que en lo sucesivo obtengan la consignación en ella, pueden percibirlos desde 1.º de Enero último, aunque no justifiquen su cese en Ultramar; sin perjuicio de que, respecto á los haberes devengados y no percibidos con anterioridad á dicho día, se disponga lo que proceda cuando haya posibilidad de obtener los certificados de cese ó se revisen los expedientes con presencia de los antecedentes que se consideren necesarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por no haberse presentado dentro del plazo legal á tomar posesión los cinco primeros lugares de la propuesta formulada por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Córdoba, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Francisco Garriga y Palou, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Castellón, que ocupa el núm. 6 en la referida propuesta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

#### Méritos y servicios de D. Francisco Garriga y Palou.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras y Doctor en la misma Facultad.

Licenciado en Derecho civil y canónico.

Tiene publicadas varias obras y trabajos literarios.

Profesor auxiliar de Francés del Instituto del Cardenal Cisneros, nombrado por orden de 16 de Febrero de 1889.

Catedrático numerario por oposición de la asignatura de Retórica y Poética y su agregada de Psicología del Instituto de Reus, nombrado por Real orden de 20 de Septiembre de 1892.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta publicada en la GACETA correspondiente al día 5 de Junio de 1897 para proveer por concurso de ascenso las regencias de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales de Albacete y Vitoria y la superior de niños de Ferrol, dotadas con 1.900 pesetas;

Vista la Real orden resolutoria de las reclamaciones presentadas contra dicha propuesta de fecha 29 de Septiembre del mismo año:

Vistos los nombramientos hechos con anterioridad á la citada disposición, en virtud de acuerdo de 14 de Agosto, á favor de los concursantes D. Antonio de Borja Jiménez, D. José García Fernández y D. Francisco Conet y Espasa:

Resultando que D. Francisco Bonet elevó instancia antes de la publicación de la mencionada Real orden y con posterioridad á la fecha de su nombramiento para la Escuela de Ferrol, manifestando que el concursante D. José García Fernández había renunciado á la regencia práctica agregada á la Normal de Vitoria que le correspondió, y en su virtud solicita se haga á su favor dicho nombramiento, por seguir al renunciante en orden de la propuesta definitiva, cuya pretensión reprodujo en otra instancia con fecha 19 de Noviembre del repetido año 1897:

Resultando que D. José García Fernández presentó también instancia, exponiendo que posee idéntico derecho que el alegado por D. Antonio Borja Jiménez, que ocupa el primer lugar de la propuesta, y designado para la regencia de Albacete; mas como cuenta con más servicios que dicho interesado y ha preferido siempre la citada regencia á la de Vitoria para que fué nombrado, no tomando posesión por motivos de salud, solicita la revocación de los nombramientos hechos para Albacete y Vitoria, y se le designe para la de Albacete:

Resultando que D. Florentino Martínez solicitó su nombramiento para la Escuela Superior del Ferrol, en atención á que el electo D. Francisco Bonet no tomó posesión de ella dentro del término legal, y á que entre los concursantes que figuran en la propuesta con

número anterior al suyo, ninguno solicitó la repetida Escuela:

Considerando que, si bien la Real orden de 29 de Septiembre de 1897 fué publicada con posterioridad á la fecha del acuerdo resolviendo las reclamaciones presentadas contra la propuesta, no puede servir de pretexto al Sr. Bonet para aducir su derecho á que se varíe su nombramiento, toda vez que éste, así como los correspondientes á los demás interesados, fueron extendidos en la misma fecha del acuerdo, quedando éste debidamente cumplimentado, por haberse dado conocimiento á los únicos á quienes afectaba semejante resolución:

Considerando que de no prevalecer el criterio sentido anteriormente, carecería de fundamento la pretensión del Sr. Bonet, apoyada en la renuncia hecha por D. José García Fernández, que no llegó á conocerse sino por haber dejado transcurrir el plazo legal concedido para posesionarse de la Escuela á que ha sido designado, pues que si este nombramiento del señor García Fernández es válido, como no puede menos de serlo, por haberse efectuado con arreglo á las disposiciones legales vigentes, no existe razón alguna para invalidar el del Sr. Bonet, que reúne iguales circunstancias:

Considerando que D. Francisco Bonet, en virtud del concurso de que se trata, ha obtenido la Escuela del Ferrol, hallándose, por solo este concepto, imposibilitado de conseguir, dentro del mismo concurso, el nombramiento para otra distinta, en conformidad al art. 35 del reglamento vigente, que determina que cuando el electo no tomase posesión por cualquier causa, se nombrará al primero de los no excluidos en la propuesta, que no haya obtenido nombramiento anteriormente; y como el Sr. Bonet lo obtuvo en la misma época y por igual causa que el renunciante Sr. García Fernández, no puede asistirle derecho alguno para ocupar la plaza de éste, que corresponde al primero de los concursantes que no obtuvieron Escuela y le siga en orden por méritos y servicios en la repetida propuesta:

Considerando que la pretensión aducida por el Maestro electo para Vitoria, D. José García Fernández, implica la anulación de una disposición de carácter definitivo que no puede ser revocada sino en vía contencioso administrativa y en tiempo oportuno:

Considerando que si bien D. Florentino Fernández solicita su nombramiento para la Escuela de Ferrol en virtud de que el Sr. Bonet no ha tomado posesión de ella dentro del plazo legal, no es procedente acceder á lo solicitado interin no se conozca de una manera oficial que el electo no tomó posesión:

Considerando que, en atención á haber renunciado la Escuela de Vitoria el Maestro electo D. José García Fernández, ha de recaer el nuevo nombramiento en el aspirante que se halle comprendido en lo que taxativamente expresa el ya citado art. 35 del reglamento vigente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien:

1.º Desestimar las instancias presentadas por Don Francisco Bonet en solicitud de que se le nombre para la regencia práctica agregada á la Normal de Vitoria.

2.º Desestimar igualmente la pretensión aducida por D. José García Fernández.

3.º Disponer que se consulte al Rectorado de Santiago acerca de si el Sr. Bonet ha tomado posesión dentro del plazo legal de la Escuela de Ferrol, para la que fué nombrado por Real orden de 14 de Agosto de 1897; y

4.º Acordar que se provea la citada Escuela de Vitoria en D. Juan Fernández Carrero, toda vez que Don Antonio Gilabert y Sol, que figura en el cuarto lugar de la propuesta, y á quien por orden de méritos y servicios correspondía, ha obtenido en concurso posterior la Escuela de Tortosa, siendo aquél, por lo tanto, el aspirante que reúne los requisitos legales establecidos en el reglamento vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta para proveer por concurso de traslado varias Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas; teniendo en cuenta que la única reclamación presentada contra la misma por Doña Esperanza Salcedo, en razón á que fué excluida por no disfrutar ni haber disfrutado sueldo igual ó superior al de las Escuelas objeto de este concurso, está fundada en que por ese Centro se le concedió derecho para concursar por traslado esta clase de Escuelas, y

en su virtud fué incluida en la propuesta relativa al concurso del año anterior; y considerando que, si bien son ciertas las razones aducidas por la interesada, las Reales órdenes de 28 de Marzo y 12 de Mayo de 1898, resolutorias de otras reclamaciones semejantes, no reconocieron los derechos concedidos á los concursantes por esa Dirección, y que si la exponente se incluyó en propuesta anterior, fué porque ésta había sido formulada antes de la fecha de aquellas resoluciones, las cuales se han venido observando en la publicación de propuestas posteriores;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en conformidad á lo establecido en el art. 51 del reglamento vigente sobre provisión de Escuelas, ha tenido á bien desestimar la reclamación de Doña Esperanza Salcedo y disponer sean expedidos los nombramientos respectivos á favor de las concursantes propuestas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 58.—28 DE MARZO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Portugal (Costa S.)

Modificaciones en la barra de Villa Nova de Portimao. Desaparición de una boya.

(Avisos aos Navegantes, números 5 y 6. Lisboa, 1899.)

Núm. 325, 1899.—Habiéndose producido modificaciones notables en la barra de Villa Nova de Portimao, se recomienda á los buques no intenten franquearla sin ayuda de un práctico.

Carta núm. 703 de la sección II.

Desaparición de boyas en la bahía del río Guadiana.

(Avisos aos Navegantes, núm. 7. Lisboa, 1899.)

Núm. 326, 1899.—A causa del mal tiempo han desaparecido las boyas siguientes:

1.ª La que indicaba la extremidad S. del banco Bril en la barra grande del río Guadiana, ó barra SE. de Villa Real de San Antonio.

2.ª La boya de campana que señalaba la entrada del canal de Golada.

Carta núm. 703 de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Guadalupe.

Dragado en el canal del puerto de la Pointe-á-Pitre.

(Avis aos Navegantes, núm. 43/309 Paris, 1899.)

Núm. 327, 1899.—Según comunicación del Comandante Jefe de la División naval del Atlántico, los dragados que se efectúan en la entrada del puerto de la Pointe-á-Pitre, han obtenido un ensanche del canal al W. de los Ilets-á-Rats; la línea de fondos de 9 m. pasa á unos 55 m. al W. de estos isotes.

Continúan los dragados del banco de Monroux.

Carta núm. 511 de la sección IX.

Islas de Bahama.

Supresión en proyecto de la boya del bajo Mackie, Gran Banco de Bahama.

(Avis aos Navegantes, núm. 43/310. Paris, 1899.)

Núm. 328, 1899.—Según aviso de las Autoridades de Nassau, hacia el 20 de Abril de 1899 se proyecta retirar definitivamente la boya del bajo Mackie, en el Gran Banco de Bahama.

Situación aproximada: 25° 28' N. por 72° 33' W.

Carta núm. 227 de la sección IX.

CANAL DE LA MANCHA

Islas Británicas (Inglaterra).

Iluminación del dique de Porthleven.

(Avis aos Navegantes, núm. 41/285. Paris, 1899.)

Núm. 329, 1899.—Cuando se abren las puertas del dique de Porthleven, se enciende una luz fija verde en la cabeza N. y una luz fija roja en la del S.

La luz fija roja de Porth Mellin no está encendida por seguir en proyecto.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 16.

**Luz en las cercanías de Poole.**

(Avis aux Navigateurs, núm. 41/288. Paris, 1899.)

Núm. 330, 1899.—Se ha encendido en el muelle de Sundbanks una luz fija roja de 4,3 m. de altura sobre el nivel de pleamar.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 16.

**MAR Báltico**

**Islas de Abo.**

Reposición al servicio de la luz de Snökubb.

(Avis aux Navigateurs, núm. 40/273. Paris, 1899.)

Núm. 331, 1899.—Después de colocado el nuevo aparato de iluminación en el fare de Snökubb, ha recobrado esta luz su funcionamiento normal.  
Situación aproximada: 59° 55' 46" N. por 27° 42' 38" E.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 92.

**Rusia.**

Restablecimiento de las señales explosivas de niebla de Bernaten (Curlandia).

(Avis aux Navigateurs, núm. 40/274. Paris, 1899.)

Núm. 332, 1899.—Se han restablecido las señales explosivas de niebla de la estación de Bernaten.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 46.

**Océano Índico**

**Golfo de Aden.**

Datos sobre el valizamiento del puerto de Obock.

(Avis aux Navigateurs, núm. 43/311. Paris, 1899.)

Núm. 333, 1899.—Según aviso del Comandante del *Scorpion*, la boya negra situada en la pasa S. del puerto Obock, es roja actualmente. Esta boya es la única valiza que existe, y los buques deben pasar muy cerca de ella durante la noche. La boya roja situada en la parte W. del banco del Surconf, no existe.  
Otra boya situada en el interior, no debe tomarse por la antigua boya roja.

Carta núm. 861 de la sección IV.

El General Director, José M. PILLÓN.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de Contribuciones directas.**

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento de D. Pedro Ignacio Pérez Valiente, último poseedor del título de Conde de Casa Valiente, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la ex-

presada dignidad en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones.

Madrid 3 de Abril de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento de D. Ildefonso Villalón y Santos, poseedor del título de Marqués de Pilares, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones.

Madrid 3 de Abril de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 409.544, expedido por este establecimiento en 25 de Abril de 1898 á favor de Doña Sofía Villalba y Llorio, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Abril de 1899.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1795

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Relación nominal de los Cuerpos de la Península á que han quedado afectas las Comisiones liquidadoras de los disueltos de Cuba y Puerto Rico á que hace referencia la Real orden de esta fecha, inserta en la pág. 48.

CUERPOS DISUELTOS	CUERPOS DE LA PENÍNSULA Á QUE SE HALLAN AFECTAS LAS COMISIONES LIQUIDADORAS	RESIDENCIA
<b>CUBA</b>		
Regimiento de Alfonso XIII, núm. 62.....	Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2.....	Vitoria.
Idem de María Cristina, núm. 63.....	Idem Figueras, núm. 6.....	Barcelona.
Idem de Simancas, núm. 64.....	Idem Ciudad Rodrigo, núm. 7.....	Madrid.
Idem de Cuba, núm. 65.....	Idem de Alba de Tormes, núm. 8.....	Zaragoza.
Idem de la Habana, núm. 66.....	Idem de Segorbe, núm. 12.....	Sevilla.
Idem de Tarragona, núm. 67.....	Idem de Estella, núm. 14.....	Vitoria.
Idem de Isabel la Católica, núm. 75.....	Idem de Alfonso XII, núm. 15.....	Lérida.
Batallón Cazadores de Valladolid, núm. 21.....	Idem de Chiclana, núm. 17.....	Córdoba.
Idem Cazadores de Cádiz, núm. 22.....	Idem de Vergara, núm. 18.....	Santiago.
Idem de Colón, núm. 23.....	Idem de Alcántara, núm. 20.....	Madrid.
Idem de Voluntarios de Madrid.....	Regimiento infantería del Rey, núm. 1.....	Idem.
Idem del Principado de Asturias.....	Idem del Príncipe, núm. 3.....	Oviedo.
Idem de Bailén, peninsular, núm. 1.....	Idem de la Princesa, núm. 4.....	Alicante.
Idem de la Unión, id., núm. 2.....	Idem de Saboya, núm. 6.....	Carabanchel.
Idem de Alcántara, id., núm. 3.....	Idem de Zamora, núm. 8.....	Coruña.
Idem de Talavera, id., núm. 4.....	Idem de Soria, núm. 9.....	Sevilla.
Idem de Chiclana, id., núm. 5.....	Idem de Córdoba, núm. 10.....	Granada.
Idem de Baza, id., núm. 6.....	Idem de San Fernando, núm. 11.....	Madrid.
Idem de San Quintín, id., núm. 7.....	Idem de Zaragoza, núm. 12.....	Alealá.
Idem de Vergara, id., núm. 8.....	Idem de Mallorca, núm. 13.....	Valencia.
Idem de Antequera, id., núm. 9.....	Idem de Extremadura, núm. 15.....	Málaga.
Idem provisional de la Habana, núm. 1.....	Idem de Castilla, núm. 16.....	Badajoz.
Idem id., núm. 2.....	Idem de Borbón, núm. 17.....	Málaga.
Idem de Puerto Rico, núm. 1.....	Idem de Almansa, núm. 18.....	Tarragona.
Idem id., núm. 2.....	Idem de Galicia, núm. 19.....	Zaragoza.
Idem id., núm. 5.....	Idem de Guadalajara, núm. 20.....	Valencia.
Idem de Canarias.....	Batallón Cazadores Regional de Canarias, núm. 1.....	Santa Cruz de Tenerife.
Idem de Baleares.....	Regional Baleares, núm. 1.....	Palma.
Regimiento de Hernán Cortés, núm. 29.....	Regimiento Caballería del Rey, núm. 1.....	Zaragoza.
Idem de Pizarro, núm. 30.....	Idem del Príncipe, núm. 3.....	Villanueva y Geltrú.
Idem de Alfonso XIII, núm. 32.....	Idem de Borbón, núm. 4.....	Barcelona.
Idem de Bayamo, núm. 33.....	Idem de Villaviciosa, núm. 6.....	Badajoz.
10.º Batallón de Artillería de plaza.....	1.º Batallón de Artillería de plaza.....	Barcelona.
11.º idem.....	2.º idem.....	Cádiz.
4.º Regimiento de Artillería de montaña.....	1.º Regimiento de Artillería de montaña.....	Barcelona.
5.º idem.....	2.º idem.....	Vitoria.
Compañías de obreros de la Pirotecnia y Maestranza de la Habana (una sola Comisión).....	Parque de.....	Madrid.
Liquidación de los Cuerpos de Artillería disueltos de Cuba que tenía á su cargo la Pirotecnia.....	Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba.....	Aranjuez.
3.ª Brigada de Administración Militar.....	1.ª Brigada de tropas de Administración Militar.....	Madrid.
2.ª Brigada Sanitaria.....	1.ª Brigada de tropas de Sanidad Militar.....	Idem.
<b>PUERTO RICO</b>		
Batallón Cazadores de Alfonso XIII, núm. 24.....	Regimiento infantería de Aragón, núm. 21.....	Barcelona.
Idem de la Patria, núm. 25.....	Idem de Gerona, núm. 22.....	Zaragoza.
Idem provisional de Puerto Rico, núm. 3.....	Idem de Bailén, núm. 24.....	Logroño.
Idem id., núm. 4.....	Idem de Navarra, núm. 25.....	Barcelona.
Idem id., núm. 6.....	Idem de Albuera, núm. 26.....	Idem.
12.º Batallón de Artillería de plaza.....	4.º Batallón de Artillería de plaza.....	Ferrol.
3.ª Brigada Sanitaria.....	1.ª Brigada de tropas de Sanidad Militar.....	Madrid.
Brigada disciplinaria de Cuba, Cuerpo de Orden público de Cuba y Puerto Rico, unidades de guerrillas y demás fuerzas irregulares.....	Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Ultramar.....	Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 2 de Abril de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Vicente Barba.....	28	»	»	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Acéiteros, 4.
Manuel Gil.....	62	»	»	Casado.....	Pulmonía grippal.....	Princesa, Estación del tranvía.
Andrés Domínguez.....	1	»	»	Párvulo.....	Coqueluche.....	Primavera, 16.
Fernando Polanco.....	29	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Válgame Dios, 3.
José Campos.....	33	»	»	Casado.....	Idem.....	Desengaño, 23.
Rafael Sieteglesias.....	20	»	»	Soltero.....	Idem.....	San Hermenegildo, 32.
Alejandro Valle.....	22	»	»	Idem.....	Idem.....	Carretera de Extremadura, 10.
Lorenzo Ripoll.....	33	»	»	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Francisco Haro.....	»	1	»	Párvulo.....	Sífilis hereditaria.....	Torrijos, 16.
Pablo Redondo.....	55	»	»	Casado.....	Cardiopatía.....	Mesón de Paredes, 43.
Antonio Jurado.....	71	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Hospital de la Orden Tercera.
Gregorio Almería.....	71	»	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Oostanilla de San Andrés, 12.
José Prieto.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Claudio Coello, 7.
Antonio Rojo.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Paseo de las Acacias, 7.
Miguel Iscar.....	64	»	»	Viudo.....	Pulmonía.....	Asilo de San Bernardino.
Manuel Gómez.....	45	»	»	Casado.....	Hemorragia pulmonar.....	Nueva del Este, 12.
Angel Gutiérrez.....	42	»	»	Soltero.....	Úlcera gástrica.....	Hospital Provincial.
Angel Casero.....	»	»	17	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Carranza, 5.
Cipriano González.....	76	»	»	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.
Higinio González.....	58	»	»	Casado.....	Idem.....	Plaza de Matute, 9.
Emilio de Nicolás.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Luzón, 8.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Plaza de Chamberí, 4.
Doña Laura Fernández.....	37	»	»	Soltera.....	Erisipela.....	Hospital Provincial.
Eloísa Martínez.....	18	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Piamonte, 15.
Joaquina Reborido.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem mesentérica.....	San Ildefonso, 30.
Gregoria Ugena.....	59	»	»	Casada.....	Cáncer del estómago.....	Casto Plasencia, 11.
Josefa Tomás.....	51	»	»	Idem.....	Cardiopatía.....	Santa María, 8.
María Torres.....	79	»	»	Viuda.....	Idem.....	Pelayo, 29.
Matilde Ballester.....	39	»	»	Soltera.....	Idem.....	Don Felipe, 13.
Luisa Vieysa.....	75	»	»	Viuda.....	Bronquitis.....	Glorieta de Quevedo, 2.
María Fernández.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Santa Isabel, 12.
Plácida Burillo.....	2	»	»	Idem.....	Idem capilar.....	Lope de Vega, 28.
Teresa Polo.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Camino del Pardo, 3.
Teresa Vélez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Eguiluz, 2.
María García.....	42	»	»	Soltera.....	Pulmonía.....	San Juan, 14.
Jacinta Calderón.....	80	»	»	Idem.....	Idem.....	Luisa Fernanda, 5.
María Martínez.....	73	»	»	Viuda.....	Idem.....	Eguiluz, 4.
Ana Ramoneda.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Florín, 1.
María Díez.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Rivera de Curtidores, 10.
Valentina García.....	60	»	»	Casada.....	Enteritis crónica.....	Alameda, 8.
Lorenza Pérez.....	3	»	»	Párvulo.....	Idem aguda.....	Pradera del Corregidor, 6.
Lucía Martínez.....	50	»	»	Viuda.....	Peritonitis.....	Cardenal Cisneros, 35.
Lucía Robles.....	60	»	»	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Quintana, 20.
Cesárea Carmena.....	84	»	»	Idem.....	Idem.....	Sierpe, 5.
Elena Martín.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Segovia, 19.
Josefa Mirete.....	»	»	11	Idem.....	Atrepsia.....	Méndez Alvaro, 43.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Acuerdo, 24.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....																
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES							Muerda violenta (2).....															
	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Pelagra.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Varuela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Cáncer.....	Hidrofobia.....	Cólera.....			Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Oncocosis.....	En el parto.....	Accidentes de la dentición.....	Chiclistorfo.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Gástrico-intestinal.....	Locomotor.....	Cerebro-espinal.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	»	5	»	»	»	»	»	»	»	9	»	1	»	1	6	2	»	»	3	»	13	»	22
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	1	»	3	10	3	»	»	3	1	22	»	25
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	»	7	»	»	»	»	»	»	»	12	1	2	»	4	16	5	»	»	6	1	35	»	47

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL												
	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..									
3	7	10	2	3	5	»	»	2	2	4	4	1	5	1	5	6	1	3	4	2	1	3	1	1	2	5	1	6	»	»	»	»	22	25	47

Madrid 3 de Abril de 1899. = El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## BENEFICENCIA GENERAL. — CRUCES

Relación de las Cruces de la Orden civil de Beneficencia que se han concedido durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	PROFESIÓN	VECINDAD		Clase de la cruz.	AUTORIDAD que ordenó la instrucción del expediente.	MOTIVO DE LA CONCESIÓN
		PUEBLO	PROVINCIA			
D. Julián Chamizo Hurtado.....	Cabo de la Guardia civil.	Rivera del Fresno.	Badajoz.....	3. <sup>a</sup>	El Gobernador civil de Badajoz.....	Por los servicios prestados con motivo del incendio ocurrido en Rivera del Fresno el 30 de Mayo de 1897.
Juan Carvajal Camacho.....	Guardia civil.....	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	
Bartolomé Martín Pérez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	
Gregorio Medina Seco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	
Enrique Pancorbo Aragón.....	Alumno de Infantería...	San Sebastián...	Guipúzcoa....	2. <sup>a</sup>	El Gobernador civil de Guipúzcoa.....	
José Blay Giner.....	Médico.....	Campanar.....	Valencia.....	2. <sup>a</sup>	El Gobernador civil de Valencia.....	Haber salvado la vida á un niño que se cayó al mar en San Sebastián el 29 de Julio último.
Juan López Salguero.....	Cabo de la Guardia civil.	Turón.....	Granada.....	3. <sup>a</sup>	El Gobernador civil de Granada.....	Por los servicios prestados en el poblado de Benicarlop durante la epidemia del cólera en 1890.
Francisco Feijoo Alvarez.....	Idem id.....	Chamartín de la Rosa.....	Madrid.....	3. <sup>a</sup>	El Gobernador civil de esta provincia.....	Salvar la vida á un hombre extrayéndolo de un pozo en el pueblo de Turón el 14 de Marzo de 1895.
Gregorio Vicente Zato.....	Guardia civil.....	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	Salvar la vida á tres niños en la inundación de una casa ocurrida en Chamartín de la Rosa el 21 de Enero de 1897.
Manuel Dávila Roa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem id.....	
Germán Fernández Fernández.....	Idem.....	Almenar.....	Lérida.....	3. <sup>a</sup>	El Gobernador civil de Lérida.....	
Manuel Cano Gutiérrez.....	Abogado.....	Gómeznarro.....	Valladolid....	2. <sup>a</sup>	El Gobernador civil de Valladolid.....	Por los servicios prestados salvando la vida á un niño en el incendio ocurrido en Almenar el 15 de Julio de 1897.
						Por salvar la vida á un niño y auxiliar á los heridos con motivo del descarrilamiento de un tren ocurrido el 6 de Enero de 1897 entre las estaciones de Medina del Campo y Gómeznarro.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1867.  
Madrid 4 de Abril de 1899. — El Director general, Francisco Aparicio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

## Aguas.

Vista una instancia de D. Mariano Lacambra Marín, vecino de Barbastro, solicitando autorización para colocar en el cauce del río Cinca postes destinados á sostener cables de conducción de energía eléctrica;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de Huesca, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los hilos ó cables conductores eléctricos se establecerán de modo que el más bajo quede á siete metros de altura sobre el nivel de estiaje del río.

2.<sup>a</sup> Dentro de la canal de aguas ordinarias del río, no se emplazará ningún poste.

3.<sup>a</sup> Los postes ó apoyos, de cualquier clase que sean, se dispondrán en línea recta y próximamente normal al río en toda la travesía de su cauce total.

4.<sup>a</sup> En unos postes, los hilos estarán sujetos; en otros, alternados con los anteriores, estarán simplemente apoyados. Aquellos se situarán de preferencia en las partes menos atacadas por la corriente. La máxima distancia entre dos postes ó apoyos de la primera clase no excederá de 100 metros.

5.<sup>a</sup> Cada poste estará enclavado 70 centímetros en un macizo de hormigón de dos metros de longitud total, un metro de anchura y un metro de profundidad. La longitud se establecerá paralelamente á la corriente y hacia agua arriba se aguzará el macizo en forma de tajamar. Estas dimensiones son mínimas, y en todo caso el concesionario deberá aumentarlas á su costa si en el momento de la ejecución fuere preciso, á juicio del facultativo encargado de vigilar el cumplimiento de estas condiciones.

6.<sup>a</sup> En su conjunto y detalles, deberán ofrecer los hilos y apoyos la resistencia suficiente y apropiada á los esfuerzos que sufran.

7.<sup>a</sup> Antes de dar principio á las obras deberá participar al concesionario al Ingeniero Jefe de Obras públicas para que prepare la vigilancia de las mismas.

8.<sup>a</sup> Una vez hecha la instalación no podrá ser modificada sin autorización de la Superioridad, bastando, sin embargo, la del Ingeniero Jefe cuando no haya de faltarse á lo preceptuado en estas condiciones.

9.<sup>a</sup> Todos los desperfectos, daños y perjuicios que se causen con las obras ó en lo sucesivo con motivo de las mismas, serán subsanados inmediatamente por el concesionario y por su cuenta, incluso los gastos y operaciones necesarias para tener siempre la línea con arreglo á estas condiciones.

10. Si por cualquier causa conviniese á la Administración hacer desaparecer ó variar en todo ó en parte la línea, lo realizará á su costa el concesionario, sin derecho á reclamación alguna, y si solamente á retirar y aprovechar los materiales de la instalación.

11. El plazo para ejecutar la instalación será de seis meses, á partir de la fecha en que la autorización sea comunicada al interesado.

12. La concesión caducará si el concesionario infringe cualquiera de las presentes condiciones.

13. Esta concesión se entiende otorgada, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario; de manera que el Gobierno podrá declararla caducada cuando lo estime conveniente, sin que el concesionario tenga derecho á reclamación de género alguno.

14. Queda además sometida esta concesión á todas las disposiciones de carácter general vigentes ó que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y publica-

ción en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1899.—El Director general, Catalina.—Sr. Gobernador civil de Huesca.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección quinta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Eibar la autorización que ha solicitado para construir en el cauce del río Ego los tres muros longitudinales que ha proyectado para sostenimiento de un andén y construcción de una Casa Consistorial y de Escuelas públicas, con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras consistirán en la construcción de tres muros paralelos que dejen entre sí dos claros de seis metros de luz.

Tanto los de las márgenes como el central serán continuos, suprimiéndose los arcos que en ésta había proyectados.

2.<sup>a</sup> Los tres muros proyectados en el álveo y orillas del río deben ser orientados de manera que sigan la dirección general de la corriente en aquel trayecto, sin desviarla hacia una ú otra margen, y su replanteo ser aprobado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, mediante acta levantada al efecto.

3.<sup>a</sup> Debe dárseles el cimiento y espesor necesario para que resistan á la acción de las aguas, y una altura tal que su coronación quede, por lo menos, un metro por encima del nivel que hayan alcanzado las más altas crecidas conocidas.

4.<sup>a</sup> Las viguetas deberán tener las dimensiones y separación necesarias para que no trabajen á razón de más de seis kilogramos por dos milímetros de sección, suponiendo una sobrecarga uniformemente repartida de 600 kilogramos por metro superficial, incluso el peso propio del piso.

5.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y á las modificaciones propuestas, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó del facultativo subalterno en quien delegue, que á su terminación, previo reconocimiento y confrontación de las mismas, extenderá un acta en que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones, para someterlo á la aprobación de la Superioridad.

Los gastos que este servicio facultativo origine serán de cuenta del concesionario.

6.<sup>a</sup> Deberán empezar los trabajos dentro de los treinta días siguientes á la fecha de la concesión, y terminarse por completo las obras objeto de esta concesión en el término de ocho meses, contados desde la misma fecha.

7.<sup>a</sup> Las indemnizaciones que al ejecutar las obras se originen por daños y perjuicios causados á la propiedad particular, se satisfarán por el concesionario, previo justiprecio de las mismas en tasación pericial.

8.<sup>a</sup> Se obliga al concesionario á la conservación permanente de todas las obras que constituyan esta concesión.

9.<sup>a</sup> Es obligación del Ayuntamiento de Eibar mantener expedito en todo tiempo el curso de las aguas ordinarias, é impedir que en época de crecidas se formen por el estrechamiento del cauce remansos que perjudiquen á las propiedades superiores ó se produzcan más abajo corrientes tan violentas que socaven los terrenos inferiores.

10. Debe también mantenerse expedito el uso de las dos márgenes del río en la confrontación de la obra, y especialmente el del paseo público llamado Unzaga y el del camino carretero de la ribera opuesta.

11. El andén que se construya sobre los muros debe estar provisto en el cruce del Ego de pretilos de fábrica ó fuertes barandillas de hierro que impidan la caída al río de las personas que transiten por él, debiendo también colocarse con el mismo fin malecones de tierra ó fábrica, guardarruedas á otra obra por el estilo, sobre la coronación de los muros de las dos orillas en los sitios peligrosos.

12. El Estado conserva siempre el dominio del cauce pú-

blico del río Ego en toda la extensión ocupada ó cubierta por las obras del Ayuntamiento, al cual cede solamente su aprovechamiento permanente para los fines expresados.

13. Esta concesión se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

14. El concesionario deberá prestar la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras antes de dar principio á las mismas, cuya suma le será devuelta cuando tuviese obras ejecutadas por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

15. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, ó de las que de ellas se derivan, dará lugar á la caducidad de esta concesión; y llegado este caso, el concesionario se obliga á restablecer las cosas en el mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1899.—El Director general, Catalina.—Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

## Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado en el día de hoy el Sr. D. Manuel Zaera y Herrero su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, esta Junta Sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 4 de Abril de 1899.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Enrique G. de Amezúa. X—1798

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Diputación provincial de Santander.

El día 13 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en el Ministerio de la Gobernación, ante el funcionario que se designe, y en el salón de sesiones de la Diputación provincial de Santander, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Lote núm. 1. El solar señalado con el número 2 de la manzana letra K, del plano parcial de la zona de Maliaño, en la ciudad de Santander; que va unida al expediente: mide 35 metros de Norte á Sur, y 27 metros 54 centímetros de Este á Oeste; tiene de superficie 964 metros y 75 centímetros cuadrados, y está valuado en cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y siete pesetas quince céntimos. .... 45.697'15

Lote núm. 2. El solar núm. 1 de la misma manzana, letra K, que mide 35 metros de Norte á Sur y 27 metros 54 centímetros de Este á Oeste; tiene una superficie de 964 metros 75 centímetros cuadrados, y está tasado en pesetas. .... 50.710'34

Lote núm. 3. El solar núm. 3 de la manzana letra L, que mide 35 metros de Norte á Sur y 28 de Este á Oeste; tiene una superficie de 980 metros cuadrados, y vale. .... 50.728'72

Lote núm. 4. El solar núm. 2 de la misma manzana, letra L, que mide 35 metros de Norte á Sur y 30 metros 77 centímetros de Este á Oeste; tiene una superficie de 1.076 metros 95 centímetros cuadrados y está valuado en. .... 49.992'10

Lote núm. 5. El solar núm 1 de la misma manzana, letra L, que mide 35 metros de Norte á Sur y 28 de Este á Oeste; tiene una superficie de 980 metros cuadrados y está tasado en .....	50.728'72
Lote núm. 6. El solar núm. 2 de la manzana letra M, que mide 35 metros de Norte á Sur y 35 de Este á Oeste; tiene una superficie de 1.225 metros cuadrados, y está valuado en.....	46.550
Lote núm. 7. El solar núm. 1 de la misma manzana, letra M, que mide 35 metros de Norte á Sur por 35 de Este á Oeste; teniendo una superficie de 1.217 metros cuadrados, y está valuado en pesetas.....	46.246
Lote núm. 8. El solar núm. 3 de la manzana letra R, que mide 35 metros de Norte á Sur y 26 de Este á Oeste; tiene una superficie de 902 metros cuadrados, y está tasado en.....	31.668'44
Lote núm. 9. El solar núm. 2 de la misma manzana, letra R, que mide 35 metros de Norte á Sur y 26 de Este á Oeste; tiene de superficie 910 metros cuadrados, y está tasado en.....	28.728'70
Lote núm. 10. El solar núm. 1 de la misma manzana, letra R, que mide 35 metros de Norte á Sur y 26 de Este á Oeste; tiene de superficie 910 metros cuadrados, y está tasado en.....	32.050'20
Lote núm. 11. El solar núm. 3 de la manzana letra S, que mide 35 metros de Norte á Sur y 26 de Este á Oeste; tiene de superficie 910 metros cuadrados, y está tasado en.....	28.282'80
Lote núm. 12. El solar núm. 2 de la misma manzana, letra S, que mide 35 metros de Norte á Sur y 26 de Este á Oeste; tiene de superficie 910 metros cuadrados, y está valuado en.....	25.343'50
Lote núm. 13. El solar núm. 1 de la repetida manzana, letra S, que mide 35 metros de Norte á Sur y 26 de Este á Oeste; tiene de superficie 902 metros cuadrados, y está tasado en.....	28.034'16
Lote núm. 14. El edificio teatro, sito en esta ciudad, calle del Arcillero, con todos sus accesos, que mide una superficie total de 1.481 metros 58 centímetros cuadrados, y está valuado en.....	252.536'50
NOTA. Será respetado hasta su terminación el contrato de arrendamiento del teatro hecho con D. Ricardo Ruiz.	
<b>Total pesetas.....</b>	<b>767.397'24</b>

Estas fincas fueron cedidas por el Ayuntamiento de Santander en pago de débitos, según escritura otorgada el 1.º de Julio de 1898.

La subasta se ajustará á las siguientes

**CONDICIONES**

- 1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta será el de tasación de cada lote y no se admitirá postura que no le cubra.
- 2.ª La adjudicación se hará al que ofrezca mayor cantidad por cada lote.
- 3.ª La Diputación admitirá en pago del todo ó parte del precio créditos provinciales, con la rebaja, cuando menos, del 37 y medio por 100 del valor de los mismos créditos.
- 4.ª Será preferido en igualdad de proposiciones el que lo haga por dos ó más lotes y el que ofrezca créditos contra la Diputación con mayor beneficio.
- 5.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositar como fianza provisional en la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos provinciales, el equivalente del 5 por 100 del valor de cada lote por el cual se haga la proposición.
- 6.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello correspondiente, é irán acompañadas del resguardo de depósito y cédula personal, y se ajustarán precisamente al siguiente modelo:  
«D. N. N., vecino de ....., provisto de cédula personal, número ....., enterado de las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Santander, ofrece adquirir el lote núm. .... situado en la manzana letra ..... (ó bien el edificio teatro), que satisfará en metálico ó créditos contra la Diputación con el .... tanto por 100 de rebaja (todos los números y cantidades deberán expresarse en letra).  
(Fecha y firma.)»
- 7.ª El adquirente entregará en la Depositaria de fondos provinciales, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva, el importe total ofrecido, y procederá al otorgamiento de la escritura correspondiente.
- 8.ª Si la entrega á que se refiere la condición anterior no tuviera lugar en el término señalado, la fianza provisional quedará perdida para el rematante sin ulterior recurso é ingresará en fondos provinciales, quedando rescindida la adjudicación.
- 9.ª Los rematantes someterán á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes la resolución de las cuestiones que puedan suscitarse.
10. Cada uno de los adjudicatarios se obliga al pago de los anuncios, escrituras y demás gastos que proporcional ó individualmente le correspondan por los que se ocasionen con la subasta y formalización de escrituras.

Santander 23 de Marzo de 1899.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—P. A., el Secretario, Antonino Peira. —S

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Murcia.—Adolfo Torres de la Barrera, sin señas.
- Santiago.—Vicente Urón, Torrenueva, 34.
- Coruña.—Ruiz, Aribau, 40.
- Cádiz.—Isabel Badue, San Gregorio, 35.
- Ayerbe.—Alonso y Sanz, sin señas.
- London.—Riquer, Encomienda, 25.
- Sevilla.—Flores, Chinchilla, 15, izquierda.
- Jerez de la Frontera.—Vicente Areco, Libertad, 11.
- Vigo.—Emilia Posada, Arenal, 36.
- Hamburg.—Tom, sin señas.
- Plasencia.—Félix Fernández, Ministerio de la Guerra.

Pasages.—Martina Arregui, Plaza Simón, 4, primero.  
Orense. Francisco Mendoza, Carrera de San Jerónimo, 35.  
Valladolid.—Pisuegra, sin señas.  
Carcagente.—José Almena, Palos de Moguer, 34.  
Granada.—Manuel Reyes, Santa Engracia, 4.  
Alicante.—Sorinea, Zurbano, 35.  
Montijo.—Juan Romero, Castillo, 7.  
Sevilla.—Julian Bausiles, Santa Engracia, 25.  
Bilbao.—Gómez Pizarro, Don Martín, 44.  
Villalba.—Baldomero Fernández, Galileo, 3, segundo 5.  
Madrid 5 de Abril de 1899.—El Jefe del Cierre, Manuel Jiménez.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Alicante.**

D. Ventura Arnáez Pérez, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta capital.  
Certifico que en sesión celebrada por S. E. el día 23 de Diciembre último y Junta municipal de asociados, en 12 del actual, fué aprobado el pliego de condiciones facultativas y económicas para el entarugado de las calles de esta capital siguientes.  
Mayor, desde la plaza de Elche á la terminación de la del Progreso.  
La de la Princesa, desde la plaza de la Constitución hasta el portico de Ansaldo.  
La de Sagasta, desde la plaza de San Francisco hasta la de la Constitución.  
La de San Fernando, en todos los trozos afirmados á la Mac-Adam, desde la de las Aves á la de Valdés.  
Las del Triunfo, de Bilbao, Ojeda y de Coloma, desde donde se originan hasta el borde de las aceras de la explanada de los Mártires.  
Las calles E. y O. del paseo de Méndez Núñez, desde donde terminan los afirmados últimamente construidos hasta la calle del Santísimo Cristo la primera y hasta el convento de Capuchinas la segunda.  
Las cuatro calles que forman la plaza de Isabel II.  
La superficie que resulta entre esta última y las entradas de las calles del Cid y del Babel.  
La calle de Blasco y la plaza de Alfonso XII.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 11 de Junio de 1886, deberán regir en la ejecución de las obras de pavimentación de varias calles de esta ciudad.

**CAPÍTULO PRIMERO**

- Artículo 1.º El ancho que ha de tener el pavimento será el que aparece en las vías entre los encintados de las aceras. De esta latitud 30 centímetros por cada lado se destinan al arroyo, y el restante para el entarugado.
- Art. 2.º La excavación será de 35 centímetros de profundidad, en la que va incluida la altura de los adoquinados de las calles que lo tengan, y en los que no existan, comprenderá aquél máximum.
- Art. 3.º Dentro de esta profundidad se extenderá el hormigón, que tendrá 20 centímetros de espesor, y los tarugos de 13 de altura, quedando el resto para tierra apisonada en que la superficie vista afectará la forma del bombeo que en cada caso se señale. En las zonas del arroyo, la excavación sólo tendrá el espesor de las piezas, ó sean 18 centímetros.
- Art. 4.º Una vez arrancado el adoquinado y las piezas de arroyo, el contratista procederá á transportar el primero al depósito que señale el Sr. Alcalde, y el segundo al punto que al contratista le convenga, dentro de la zona de la calle, para su relabra. Las tierras sobrantes, si contienen gravas ó piedra machacada, servirán para bachear las calles inmediatas que lo necesiten, y que el contratista transportará, así como las que no sirvan para este objeto las llevará al vertedero que se le marque.
- Art. 5.º Las piezas de las bocas de los pozos de registro, así como las piezas de los tragaderos, serán construídas ó relabradas por la brigada de obreros del Excmo. Ayuntamiento con cargo al capítulo de obras por administración, siendo obligación del contratista el asiento de los primeros y con sujeción á la rasante general.
- Art. 6.º La cara superior del hormigón estará perfectamente preparada y afectará la curvatura ó bombeo que al entarugado se le dé, para lo cual el contratista se proporcionará una plantilla, y con arreglo á ella se verificará el asiento.
- Art. 7.º La unión del entarugado con los afirmados ó empedrados á que no alcance la reforma, se hará de un modo perfecto, ateniéndose á las instrucciones que para cada caso dará el Arquitecto.
- Art. 8.º En el caso de que hubiera necesidad de remover el emplazamiento de tuberías de gas, aguas ó cables eléctricos, rebajar la boca de tapa de las alcantarillas ó la de las hijuelas de las casas particulares, lo que afecta á la línea del tranvía ú otra obra análoga, serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento y de las empresas correspondientes llevarlas á efecto y á su coste, y no podrán considerarse como operaciones de detalle de la obra subastada y con cargo al contratista.

**CAPÍTULO II**

**CONDICIONES Á QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA**

- Art. 9.º La arena para el mortero será de grano fino, exenta de toda parte terrosa, arcilla ú otra materia extraña, y procederá del barranco de las Ovejas.
- Art. 10. La cal estará bien cocida, limpia, sin vivos ni huesos y de toda parte terrosa. Se apagará al pie de obra, pero sin exceso de agua.
- Art. 11. El cemento será lento, procedente de las fábricas de Barcelona, bien conservado y que no esté pasado, siendo desechado el que no reúna las condiciones necesarias al efecto.
- Art. 12. La piedra machacada será caliza, sin tierra ni arcilla; su tamaño no excederá de cuatro centímetros de lado ni bajará de tres.
- Art. 13. La piedra para el arroyo procederá de la Montaña; las dimensiones serán 30 centímetros de latitud, 18 de espesor y 50 centímetros de longitud como mínimum. Será de grano fino, compacta, sin resquebraduras ni coqueas. Su labra será por la cara superior á bujardos, las aristas á cincel y el resto desbastado. El asiento será á golpe y las juntas tomadas con material hidráulico.

Art. 14. Los arroyos que por su buen estado permitan su relabra, se llevará á efecto como se indica en el artículo anterior.

Art. 15. El mortero estará formado de una parte de cal y dos de arena, y el hormigón, que será semihidráulico, lo constituirá dos partes de mortero común, uno de cemento y tres de piedra machacada, limpia de tierra y envuelta perfectamente con la masa. Tanto el mortero como el hormigón, estarán bien manipulados, para cuyo efecto se emplearán tableros ó cajones de madera para evitar la mezcla de materias extrañas.

Art. 16. El hormigón se verterá en la caja en dos tongadas de 10 centímetros cada una, apisonando cada una de ellas fuertemente, á fin de que los tarugos que sobre el mismo se han de asentar encuentren una base sólida y resistente, no procediendo al asiento hasta que el hormigón haya fraguado y recibido el contratista la orden del Arquitecto para llevarlo á efecto.

Art. 17. La madera para el entarugado será de pino rojo de Suecia, de fibra recta, sin nudos y sin albura. Los tarugos tendrán 22 centímetros, 75 milímetros de grueso y 13 centímetros de altura ó tirón. Todos ellos habrán sufrido la cocción ó la inyección de la creosota. Serán todos iguales en dimensiones, y tendrán achañanadas las cuatro aristas de la cara superior, y habrán sufrido antes de su asiento un baño de breá que los recubra por completo.

Art. 18. Se sentarán sobre el hormigón después de recubierto por una capa de un centímetro de espesor de cemento de Portland, mezclado con arena lavada; sus juntas serán colocadas con el mismo material, para lo cual se dejará un claro en cada hilada continua de cinco centímetros.

Las hiladas serán normales á los bordes de las aceras, y las juntas de la inmediata caerán sobre los centros de la anterior.

En cada hilada de tarugos, y en su parte media, se adosará á cada uno pequeños estaquillos clavados, ó un restrel de cinco milímetros de grueso para que resulte la junta á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 19. Las juntas longitudinales sobre las piezas de arroyo se rellenarán ligeramente de arena, á fin de que la expansión de la madera, ocasionada por la absorción de las aguas, no cause empujes, levantando los arroyos ni los deterioren.

Art. 20. En los cambios de dirección en las vías á consecuencia de las alineaciones, en las encrucijadas y otros encuentros de unas calles con otras, las hiladas serán siempre normales, y los pequeños desvíos se remediarán del mejor modo posible, pero en las encrucijadas se emplearán las hiladas en sentido diagonal, en forma de U ó de cruz, con el objeto de que las ruedas de los vehículos no encuentren en ningún caso las hiladas longitudinales que cruzan el ancho de las vías.

**CAPÍTULO III**

**DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 21. Desde que se comiencen las obras se atajarán las zonas de trabajo con obstáculos visibles á la entrada y salida de las mismas, y durante la noche alumbrarlas con faroles, á fin de evitar el tránsito de carruajes.
- Art. 22. Será de cuenta del contratista la vigilancia y conservación de todos los trabajos hasta después de hecha la recepción definitiva, durante cuyo periodo serán también de su cuenta las reparaciones necesarias para entregarlas en perfecto estado de solidez y conservación, siempre que estos desperfectos no sean ocasionados por piedras ajenas á la construcción, en cuyo caso dará cuenta al Sr. Alcalde para que aplique los medios necesarios para evitarlos y poder tenerlo en consideración en tiempo oportuno.
- Art. 23. Antes de abrirse al tránsito público una calle ó plaza, se extenderá sobre el pavimento una ligera capa de gravilla, á fin de que el paso de carruajes incrusten en los tarugos parte de ella y lo haga menos resbaladizo.
- Art. 24. El contratista se sujetará en el orden de los trabajos á las prescripciones de la inspección facultativa, procurando interrumpir el menos tiempo posible el tránsito público.
- Asimismo procurará evitar toda clase de daños en las obras del subsuelo, siendo en todo caso de su cuenta la reparación de los perjuicios ocasionados por sus descuidos.
- Art. 25. El plazo de duración de las obras será el que resulte dividiendo el tipo por que se hayan adjudicado entre las mensualidades que resulten de á 7.000 pesetas cada una. El residuo, si lo hubiere, de esta división, se calculará como última mensualidad.
- Art. 26. No podrá alegar el contratista, como motivo para no terminar las obras en el plazo marcado en el artículo anterior, las huelgas, la disminución de las horas de trabajo, así como el aumento de salarios á los obreros ó el valor de los materiales. El Excmo. Ayuntamiento atenderá, sin embargo, la reclamación que el contratista pudiera hacer, y será el que resuelva en definitiva.
- Art. 27. Ocho días antes de terminar las obras, el contratista dará cuenta al Sr. Alcalde de la proximidad de la terminación, y éste dispondrá la recepción provisional, y efectuada que sea, se extenderá el acta correspondiente, quedando desde aquel momento abierto al tránsito público la zona que abarca la contrata, empezando á correr el término de garantía, que será de un año.
- Art. 28. Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que la provisional, y si al verificarlo no se encuentran las obras en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicha recepción hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.
- Art. 29. No obstante de lo que se indica en los artículos 27 y 28, si al contratista le conviniere terminar los trabajos antes de los plazos prefijados, en compensación de ello podrá anticipar las recepciones y acortar los plazos de garantía y de conservación, para cuyo efecto todas estas operaciones se verificarán en cada calle ó plaza y en la proporción que le corresponda. Asimismo, y sin este requisito, podrán hacerse las recepciones parciales provisionales y definitivas al terminar los trabajos de una calle ó plaza, pero no por ello el tiempo de garantía se acortará, sino que quedará sujeto á lo indicado en los artículos anteriores.
- Art. 30. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de un espíritu y recta interpretación lo disponga por escrito el Arquitecto municipal.
- Las obras darán principio por la calle de Sagasta, y el Ar-

quitecto municipal irá señalando al contratista el orden que debe seguirse en las demás.

*Pliego de condiciones económicas.*

Artículo 1.º Es objeto de esta subasta la ejecución de todo coste del pavimento de madera de las calles y plazas que se señalan detalladamente en el presupuesto y demás obras descritas en la Memoria, siendo el tipo de la licitación el de 158.736 pesetas.

Art. 2.º El remate se verificará por pliegos cerrados, extendidos con papel sellado correspondiente y conforme al modelo de proposición puesto al pie de este edicto.

Art. 3.º La subasta se sujetará á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883: estar provisto de cédula personal y de una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Corporación contratante, en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del tipo de subasta, y cuya cantidad servirá de garantía para el remate, y la perderá el contratista si, notificada la aprobación de la subasta, no otorga dentro de los ocho días siguientes la escritura de obligación ni consigna el depósito definitivo, cuya cantidad será aplicada á los fondos municipales. La cédula personal y carta de pago se acompañará á la proposición en el pliego cerrado que la contenga.

Art. 4.º Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta podrán retirar la garantía prestada, luego que haya terminado el acto. El depósito del remate quedará retenido como garantía hasta tanto que se efectúe el depósito definitivo, como se indica en el artículo anterior, el cual será de la cantidad correspondiente al 10 por 100, que constituirá la fianza.

Art. 5.º Destinado el depósito á garantir el remate, la ejecución y buenas condiciones de las obras, no podrá retirarse hasta que, reconocidas éstas facultativamente en la recepción definitiva, se den por terminadas y bien hechas.

Art. 6.º El contratista, por el hecho de aceptar el remate, renunciará á todo fuero y privilegio y se somete á la jurisdicción de los Tribunales de Alicante, que sean competentes para entender de las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 7.º La falta de cualquiera de las condiciones estipuladas impone al contratista como pena, que se hará efectiva desde luego, la pérdida del depósito y el premio administrativo para obligarle al exacto cumplimiento de su compromiso.

Art. 8.º No podrá someterse al juicio arbitral ninguna de las cuestiones que surjan de este contrato, el cual no producirá efecto obligatorio hasta que haya obtenido la aprobación superior, que con arreglo á la ley necesita.

Art. 9.º Comunicada al rematante la orden de aprobación del expediente, deberá otorgarse escritura pública de su compromiso, conforme al art. 3.º, abonando el importe de ello, así como los anuncios y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, y á los quince días de terminados estos trámites dará principio á las obras.

Art. 10. Las obras se construirán bajo la inspección del Sr. Arquitecto municipal, y deberán quedar terminadas dentro del plazo indicado en las condiciones facultativas. El Excelentísimo Ayuntamiento se reserva diferir este plazo por causa justificada, á solicitud del contratista, ó abreviarlo, si así le conviene.

Art. 11. El pago del importe del contrato se efectuará por plazos mensuales de 7.000 pesetas, con arreglo á las certificaciones que expida el Arquitecto municipal, no pudiendo el contratista ejecutar mensualmente obras por menor cantidad de la que queda indicada, salvo el caso de fuerza mayor ú otras causas que apreciará el Excmo. Ayuntamiento, previo informe del indicado facultativo.

Si las obras quedaren terminadas antes del tiempo que corresponde á las mensualidades que á razón de 7.000 pesetas sean necesarias para el pago completo del tipo de contrato, el contratista tendrá derecho á un interés de 5 por 100 anual sobre la diferencia que exista entre 7.000 pesetas que el Ayuntamiento ha de otorgarle y la cantidad mayor que se certifique por el Arquitecto. Esta liquidación de intereses se practicará inmediatamente después de haber terminado las obras en su totalidad.

La mayor cantidad de obras realizadas en un mes sobre las 7.000 pesetas, no podrán servir de compensación para otros meses, en el caso de que el Ayuntamiento, y en su nombre el Arquitecto, certificara menos cantidad de la obligada, y si solamente para minorar el plazo total y para beneficiar los intereses correspondientes.

Art. 12. Los certificados que expida este facultativo serán considerados como recibos á buena cuenta, pues la verdadera cantidad del importe resultará en la liquidación final practicada entre el plazo que media de la recepción provisional á la definitiva.

Art. 13. La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid y en Alicante el día 12 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta capital, en el despacho de la Alcaldía.

El acto para la presentación de proposiciones durará media hora; caso de licitación verbal, por resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una subasta á la voz pública, por espacio de diez minutos, entre estos licitadores, sirviendo de regulador el reloj que hubiere colocado en el local.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de ....., y residente en ....., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones formado por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se comprometo á realizar las obras de adquinado de madera y demás que se detallan, en varias calles y plazas, sujetándose en todos conceptos á los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas, de las cuales está enterado, y se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de ..... (en letra).

En cumplimiento de la condición 3.ª, acompaña el documento auténtico que acredita el depósito de 5 por 100.

(Fecha y firma.)

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, conforme previene el art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1893, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Alicante á 31 de Enero de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, José Gadea.—Ventura Arnáez, Secretario.

D. Ventura Arnáez Pérez, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico que en sesión celebrada por S. E. el día 12 de Enero del corriente año, la Junta municipal de Asociados adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«El Sr. Presidente expone á la Junta municipal que, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la moción que tuvo el honor de presentarle en sesión de 11 de Noviembre último, referente:

1.º A que por el Sr. Arquitecto municipal se procediera al estudio del proyecto y presupuesto de subastas parciales para el entarugado de calles por orden de necesidad.

2.º Que en vista del estudio del Sr. Arquitecto, la Comisión de Hacienda calculara las que desde luego podrían subastarse inmediatamente.

Dada cuenta en sesión de 18 del propio mes del estudio del Sr. Arquitecto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, pasadas á informe estas últimas de la Comisión de Hacienda, que propuso á S. E. consignar en el presupuesto adicional del corriente ejercicio, así como en los ordinarios de los años 1899 á 1900 y 1900 á 1901, la cantidad necesaria para hacer frente al compromiso que S. E. contrajera en sesión de 23 de Diciembre último, sólo restaba, de conformidad á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que la Junta municipal se sirviese aprobar el pliego de condiciones económicas, puesto que los pagos han de verificarse dentro de los ejercicios de referencia.

Dada lectura al pliego de condiciones económicas que deberán regir para la subasta de las obras de pavimentación de varias calles de esta ciudad, la Junta municipal, por unanimidad, acordó prestarle su aprobación.»

Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido la presente, que, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, firmo y sello en Alicante á 19 de Enero de 1899.—V.º B.º—José Gadea.—Ventura Arnáez, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Granada**

D. Fernando de Medina Fantoni, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente.

Hago saber que habiendo resultado desierta la subasta celebrada en 8 de Octubre último para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre la Casa Matadero de esta ciudad, respectivo al actual año económico, se convoca á segunda licitación, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la anterior, con deducción de lo que corresponda al tiempo transcurrido, según determina la condición 2.ª del citado pliego, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 248, correspondiente al día 5 de Septiembre próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar el día 22 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y en esta ciudad, en el salón de subastas de las Casas Consistoriales.

Granada 15 de Febrero de 1899.—Fernando de Medina.

**Alcaldía constitucional de Toledo.**

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y de la Junta municipal de señores asociados de esta capital, y con la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á concurso la ejecución de las obras necesarias para la completa terminación del nuevo Mercado de abastos en esta población.

Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado al señor Presidente de esta Corporación municipal durante un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El tipo ó precio que sirve de base para el concurso es el de 120.000 pesetas á que asciende el presupuesto de la obra, el cual, así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que habrán de sujetarse los concursantes, se hallarán de manifiesto todos los días y horas hábiles para el despacho en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en la Secretaría del Ayuntamiento interesado.

Este, en la sesión pública ordinaria más próxima venidera de la fecha en que termine el período de referido concurso, adjudicará la obra al autor de la proposición más ventajosa para los fondos municipales, reservándose el derecho de no admitir ninguna de las que se presenten, si así lo considerase conveniente, y sin que tenga derecho á reclamar ninguno de los concursantes.

Una vez adjudicada la obra, y en el tiempo y forma que consigna el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el adjudicatario deberá constituir en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, bien en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, la suma de 12.000 pesetas en concepto de fianza á responder del cumplimiento del contrato.

Si el adjudicatario no prestase dicha fianza en el plazo y forma indicados, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura para formalizar el contrato dentro del octavo día después de notificado, queda sujeto á cuanto previene el artículo 23 del Real decreto que se cita, y que será adaptado á la forma en que se ejecuta este contrato.

La obra habrá de darse por terminada precisamente dentro de un plazo de diez y ocho meses, á contar desde el día siguiente al en que se otorgue la escritura.

No habiendo consignación especial en el presupuesto vigente para esta atención, los pagos se harán ó verificarán con los recursos que proporcione al Municipio anualmente el arbitrio de puestos públicos establecido y que pueda establecerse.

En su consecuencia, la cantidad en que finque el concurso se satisfará durante los años que sean necesarios para su extinción total. Además se abonará, con cargo á esos mismos productos del arbitrio de puestos públicos, que quedarán afectos á esa atención, constituyendo así previa y especial hipoteca de ellos á favor del contratista, el interés de un 4 por 100 anual durante el tiempo que dure la deuda, en la forma que expresan los apartados 1.º y 2.º de la décima base económica, y con la condición que señala la undécima del mismo pliego.

Las proposiciones se formularán en papel sellado de la clase 12.ª, y con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Los gastos de escritura, contribución industrial, anuncios en los periódicos oficiales, reintegro del expediente y demás que ocasione este contrato, serán de cuenta del adjudicatario. Toledo 18 de Febrero de 1899.—El Alcalde, José Benegas.—P. A. del E. A., el Secretario, Mariano Bringas.

*Modelo de proposición.*

D. N. de N., vecino de ....., según lo acredita con la cédula personal núm. ...., de .... clase, expedida en .....

con fecha .... de ....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se exigen para la adjudicación por concurso público de las obras necesarias para la terminación del edificio destinado á Mercado de abastos en la ciudad de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos, en la cantidad de .....

(Aquí se hará la proposición aceptando el tipo del presupuesto ó haciendo la mejora que se crea conveniente.)  
(Fecha y firma del proponente.)

La proposición se hará en pesetas y en letra, dirigida al Presidente del Ayuntamiento, desechándose la que no cumpla aquel requisito.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PAMPLONA**

D. Fulgencio Fernández Morante, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan José Berastegui Lazcoz, hijo de Ramón y de María Cruz, natural de Arbizu, Ayuntamiento de ídem, provincia de Navarra, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio estudiante, su estatura un metro 721 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la Ciudadela de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por su falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan José Berastegui Lazcoz, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 17 de Marzo de 1899.—Fulgencio Fernández. 1716—M

D. Fulgencio Fernández Morante, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Lázaro Salaverria Iñarra, hijo de Tomás y de María, natural de Goizueta, Ayuntamiento de ídem, provincia de Navarra, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 666 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la Ciudadela de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por su falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Lázaro Salaverria Iñarra, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 17 de Marzo de 1899.—Fulgencio Fernández. 1717—M

D. Fulgencio Fernández Morante, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Marquiarán Goicoechea, hijo de Miguel y de Margarita, natural de Alsasua, Ayuntamiento de ídem, provincia de Navarra, de estado soltero, de veinte años de edad, su estatura un metro 618 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la Ciudadela de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por su falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Marquiarán Goicoechea, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á la Ciudadela de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 17 de Marzo de 1899.—Fulgencio Fernández. 1718—M

D. Fulgencio Fernández Morante, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ángel Olagaray Echeverría, hijo de Juan y de Agustina, natural de Urda, Ayuntamiento de ídem, provincia de Navarra, de estado soltero, de veinte años de edad, su estatura un metro 660 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la Ciudadela de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que con-

tra el mismo me hallo instruyendo por su falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Angel Olagaray Echeverría, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 17 de Marzo de 1899.—Fulgencio Fernández. 1719—M

D. Fulgencio Fernández Morante, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Lacunza Jáuregui, hijo de Lorenzo y de María, natural de Arbizu, Ayuntamiento de ídem, provincia de Navarra, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 763 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la Ciudadela de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por su falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel Lacunza Jáuregui, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas á la Ciudadela de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 17 de Marzo de 1899.—Fulgencio Fernández. 1720—M

D. Gracián Sáez Zubia, segundo Teniente del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que se sigue por primera deserción contra el recluta destinado al mismo regimiento, Paulino Calderero Sanz.

Usando de las facultades que me concede la ley de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al recluta deserter, cuyo paradero se ignora, Paulino Calderero Sanz, hijo de José y Agustina, natural de Vidangos, Ayuntamiento del mismo, provincia de Navarra, Juzgado de primera instancia de Aóiz; nació en 22 de Junio de 1879, de oficio pastor, su estado soltero, estatura un metro 645 milímetros, sus señas: pelo rojo, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, particulares ninguna; tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1898, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de la Merced de esta ciudad de Pamplona; bajo apercibimiento de que no efectuado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido Paulino Calderero, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el citado cuartel de esta capital.

Y para la debida publicidad, insértese esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Pamplona á 22 de Marzo de 1899.—El Juez instructor, Gracián Sáez.—Ante mí, el Secretario, Manuel M. ozas. 1710—M

#### PONTEVEDRA

D. José Suárez Barreiro, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona Eugenio Altaya Pérez, del reemplazo de 1898 por el Ayuntamiento de Redondela, hijo de D. Fermín y de Doña Antonia, natural de Redondela, parroquia de Santiago, vecindado en Redondela, partido de ídem, de la provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, nació en 29 de Octubre de 1879, de diez y años, cinco meses y veintiseis días de edad, su estatura un metro 695 milímetros, su religión Católica Apostólica Romana, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, nariz regular, barba incipiente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire suelto, producción fácil, señas particulares una cicatriz en la mejilla derecha, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que por falta de concentración se le sigue para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el tiempo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan á mi disposición, con las seguridades convenientes, y en otro caso á la Autoridad militar del punto donde se encuentre.

Y para que llegue á conocimiento de todos este llamamiento, publíquese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Pontevedra á 16 de Marzo de 1899.—V.º B.º.—El Juez instructor, José Suárez.—El Secretario, Francisco Lorenzo. 1639—M

#### PORTUGALETE

D. Angel Vitrián y Aguado, Capitán del primer batallón del regimiento de Infantería Gallega, núm. 43, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del cupo de Ultramar del reemplazo de 1898 Vicente Alvarez Butrón, por haber faltado á la concentración señalada para el día 29 de Enero último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Alvarez Butrón, recluta del reemplazo de 1898, natural de Bilbao, hijo de Tomás y de Pascuala, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio escribiente, su estatura un metro 702 milímetros, ignorándose sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el fuerte de San Roque de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en

el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo el día 29 de Enero último; bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente Alvarez Butrón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al fuerte de San Roque de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Portugalete á 18 de Marzo de 1899.—Angel Vitrián. 1721—M

#### SAN FERNANDO

D. Manuel Riaño y de la Puente, Alférez de Infantería de Marina en el cuadro de reclutamiento núm. 1, y Juez instructor permanente nombrado por la superior Autoridad del Departamento para instruir la presente causa que se sigue contra el soldado Emilio Pardiñ Mellado por el delito de deserción; en nombre de dicha superior Autoridad,

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Emilio Pardiñ Mellado, natural de Tarragona, vecindado en la misma, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos de esta localidad, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca de rejas adentro de las cárceles de Tarragona, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido, remitiéndolo en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, al cuartel de San Carlos de Infantería de Marina.

Dada en San Fernando á 16 de Marzo de 1899.—Manuel Riaño.—Por mandato del Sr. Juez, Serafín Raigada. 1665—M

#### SAN SEBASTIÁN

D. Julio Echagüe Ayani, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento de Infantería Sicilia, núm. 7.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado procedente de la zona de Pamplona y destinado á este Cuerpo Guillermo Laregui Hualde, natural de Burgui (Navarra), hijo de Bautista y María, de veinte años de edad, de estado soltero, de un metro 630 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas y ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire jovial, sin señas particulares conocidas, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la región me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando del derecho que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Telmo alto de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Guipúzcoa y Navarra.

Dada en San Sebastián á 31 de Diciembre de 1898.—V.º B.º.—El Comandante, Juez instructor, Julio Echagüe.—Por su mandato, el cabo Secretario, Federico López. 1712—M

D. Antonio García Díaz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que de orden superior se sigue contra el recluta destinado á este regimiento Pablo Iparraguirre Esnaola por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pablo Iparraguirre Esnaola, natural de Berastegui, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Guipúzcoa, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Tolosa, hijo de Pedro y de María, de diez y nueve años, once meses y seis días de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro y 652 milímetros, y señas particulares ninguna, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel bajo de San Telmo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pablo Iparraguirre Esnaola, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel bajo de San Telmo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 27 de Febrero de 1899.—Antonio García Díaz. 1653—M

D. Antonio García Díaz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que de orden superior se sigue contra el recluta destinado á este regimiento Benito Mendizábal Arcelus por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Mendizábal Arcelus, natural de Ormaiztegui, parroquia de San Andrés, Ayuntamiento de Ormaiztegui, provincia de Guipúzcoa, vecindado en Ormaiztegui, Juzgado de primera instancia de Azpeitia, hijo de Vicente y de Juana, de diez y nueve años, ocho meses y veintiseis días de edad, de oficio aprendiz, de estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regu-

lar, barba poca, boca regular, color sano, frente airosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 600 milímetros, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel bajo de San Telmo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Benito Mendizábal Arcelus, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel bajo de San Telmo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 27 de Febrero de 1899.—Antonio García Díaz. 1654—M

D. Antonio García Díaz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 26, y Juez instructor del expediente que de orden superior se sigue contra el recluta destinado á este regimiento Félix Olazarán Arcauz por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Félix Olazarán Arcauz, natural de Oñate, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Guipúzcoa, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Vergara, hijo de Cayetano y de Francisca, de diez y nueve años, cuatro meses y treinta días de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 636 milímetros, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel bajo de San Telmo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Félix Olazarán Arcauz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel bajo de San Telmo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 27 de Febrero de 1899.—Antonio García Díaz. 1655—M

D. Antonio García Díaz, segundo Teniente de la cuarta compañía del regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que de orden superior se sigue contra el recluta destinado á este regimiento Pedro Artola Garmendia por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Garmendia, natural de Berastegui, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Guipúzcoa, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Tolosa, hijo de José y de María, de diez y nueve años, nueve meses y diez y siete días de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca ídem, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena, estatura un metro 649 milímetros, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel bajo de San Telmo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Artola Garmendia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel bajo de San Telmo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 27 de Febrero de 1899.—Antonio García Díaz. 1656—M

D. Antonio García Díaz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que de orden superior se sigue contra el recluta destinado á este regimiento Juan Epela Tapia por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Epela Tapia, natural de Azpeitia, parroquia de ídem, provincia de Guipúzcoa, vecindado en Zarauz, Juzgado de primera instancia de Azpeitia, hijo de José Manuel y de Josefa Antonia, de diez y nueve años, de oficio panadero, de estado soltero, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire expedito, producción buena, estatura un metro 675 milímetros, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel bajo de San Telmo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Epela Tapia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel bajo de San Telmo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 27 de Febrero de 1899.—Antonio García Díaz. 1657—M

D. Juan Herrera Malaguilla, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 47, y Juez instructor de la causa instruida contra los soldados de la primera compañía del primer batallón del regimiento expresado Agustín Berges Plana y Antonio Segarra Omedes, por el delito de desertión al campo enemigo con armas y municiones.

Habiéndose ausentado del campamento de Holguín (isla de Cuba), el soldado de la primera Compañía del primer batallón del regimiento indicado, Antonio Segarra Omedes, natural de Morelles (Castellón), vecindado en Torredeuras (Teruel), hijo de Manuel y de Francisca, de veintitrés años de edad, de un metro 645 milímetros de estatura, soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba clara, boca grande, color triguño, frente ancha, aire rápido, producción buena, con dos cicatrices en la cara, a quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo causa por el delito de desertión al campo enemigo con armas y municiones;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho soldado, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Telmo, de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a San Sebastián y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Castellón*.

San Sebastián 8 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Herrera.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Federico López. 1674—M

D. Juan Herrera Malaguilla, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería Sicilia, núm. 7, y Juez instructor de la causa instruida contra los soldados de la primera compañía del primer batallón del regimiento expresado Agustín Berges Plana y Antonio Segarra Omedes por el delito de desertión al campo enemigo con armas y municiones.

Habiéndose ausentado del campamento de Holguín (isla de Cuba) el soldado de la primera compañía del primer batallón del regimiento indicado Agustín Berges Plana, natural de Asentín (Lérida), hijo de Francisco y de Ramona, de veintidós años de edad, soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba lampiña, boca regular, color claro, frente cuadrangular, aire ligero, producción buena, sin señas particulares exteriores, a quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este sexto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo causa por el delito de desertión al campo enemigo con armas y municiones;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho soldado, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Telmo alto de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a San Sebastián y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*.

San Sebastián 8 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Herrera.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Federico López. 1675—M

D. Rafael Victoria de Lecea, segundo Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Antonio Urtizberea Arreche, por la falta de incorporación a banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, hijo de Juan José y de Isabel, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y estatura un metro 617 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de banderas de este regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por no haber hecho su presentación; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Antonio Urtizberea Arreche, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a la sala de banderas de este regimiento, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián a 9 de Marzo de 1899.—Rafael Victoria de Lecea. 1658—M

D. Amalio Piró y Córdoba, Capitán Ayudante del séptimo batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por desertión se instruye contra el artillero del referido batallón Antonio Quintana Cotarelo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero Antonio Quintana Cotarelo, natural de Viduedo, parroquia de Santa Eulalia, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, Capitán general de Castilla la Vieja, de oficio labrador, de veintidós años de edad, soltero, su estatura,

un metro 700 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo; ojos idem; nariz regular, barba ninguna, su producción buena;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho artillero, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, si-guiéndole el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel del séptimo batallón de Artillería de plaza, en San Sebastián, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Guipúzcoa y Oviedo*.

San Sebastián 9 de Marzo de 1899.—El Juez instructor, Amalio Piró. 1676—M

D. Rafael Victoria de Lecea, segundo Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo, Simón Egües Gorostegui, por no haberse presentado en la zona al acto de concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 611 milímetros, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de banderas de este regimiento a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por no haber hecho su presentación a la zona para su destino a Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Simón Egües Gorostegui, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a la sala de banderas de este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián a 9 de Marzo de 1899.—Rafael Victoria de Lecea. 1677—M

D. Rafael Victoria de Lecea, segundo Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Justo Arrondo Goiburu, por no haberse presentado en la zona al acto de reconcentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Cegama, provincia de Guipúzcoa, hijo de José Agustín y de María Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 690 milímetros, sin señas particulares, para que en el término de treinta días precisos, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de banderas de este regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos que resultaran en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por no haber hecho su presentación a la zona para su destino a Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Justo Arrondo Goiburu, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a la sala de banderas de este regimiento, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián a 9 de Marzo de 1899.—Rafael Victoria de Lecea. 1678—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBUQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Hace saber que en la noche del 25 al 26 de Enero próximo pasado fueron sustraídas del Millar de la Barranca, en la dehesa de Piedra Buena, de este término, una burrancha castaña, de dos años próximamente, tasada en 65 pesetas, y una burra rucia, clara, de diez años, herrada en el hocico, tasada en 95 pesetas, ambas propias de Juan Domínguez Rodríguez, de esta vecindad; y del Millar del Castillo, en la citada dehesa de Piedra Buena, un jumento castaño con la barriga blanca, de siete años, con hierro en la nariz de dos barretas paralelas, tasado en 50 pesetas; una burra rucia, un poco clara, con hierro igual al anterior, cerrada, tasada en 40 pesetas, y otra burra rucia, sin hierro, cerrada, con las orejas muy grandes, ventrada, que ha sido valorada en 40 pesetas, las tres propias de D. Rafael Fons de Monsalve, vecino de Villafranca de los Barros, con residencia en citado Millar.

En su virtud he acordado en providencia de este día hacerlo público por medio del presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que por todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se practiquen averiguaciones para saber quién ó quiénes fueron los autores de referida sustracción y paradero de las caballerías reseñadas, poniendo en su caso unos y otras a mi disposición en este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se hallar en si no acreditan oportunamente su legítima adquisición.

Dado en Alburquerque a 25 de Marzo de 1899.—Ricardo Sanz.—Dr. su orden, Florencio Adeva. J—2010

#### ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Benítez Ruiz, hijo de padre desconocido y de María Be-

nítez, natural de Los Barrios, vecino de ésta, de veinticinco años, soltero, zapatero y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la cárcel de este partido a responder de los cargos que le resultan en el sumario instruido en este Juzgado por abusos deshonestos, y cuya prisión ha sido acordada por la Audiencia provincial de Cádiz; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión a la cárcel de este partido del referido procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras a 27 de Marzo de 1899.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Manuel Torrel. J—2011

#### ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama a Juan Luis Fernández Muñiz, de cincuenta y un años de edad, casado, carpintero, natural y vecino de Galaroza, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de maderas.

A la vez exhorto a las Autoridades y requiero a los agentes de policía judicial practiquen eficaces diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de conseguirlo lo remitan a este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Aracena a 27 de Marzo de 1899.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid. J—2012

#### ARCHIDONA

D. Ildefonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa sobre lesiones José Melero Arrebola, alias El Moreno, vecino de Alameda, casado y mayor de edad, para que dentro del término de diez días comparezca de rejas adentro en la cárcel de este partido a responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y su conducción a la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dado en Archidona a 21 de Marzo de 1899.—Ildefonso Palma.—Por mandado de S. S., Rafael Almohalla. J—2013

#### ASTORGA

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Nemesio Rodera Fernández, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, vecino de Lucillo, y a José Salso Alonso, mayor de treinta años, casado, Secretario que fué del Ayuntamiento del propio Lucillo, y vecino de Busnadiago, ambos en ignorado paradero, cuyas señas personales se expresan al final, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado en la cárcel del partido, a fin de ser notificados del auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria en causa criminal de oficio seguida contra los mismos y otros por los delitos de falsedad de documentos, uso de nombre supuesto y revelación de secretos; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y habiéndose decretado la prisión provisional de dichos dos procesados, se ruega a las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los mismos, y si fueren habidos los conduzcan con las debidas seguridades a la cárcel de este partido, y a disposición de este Juzgado.

Dada en Astorga a 24 de Marzo de 1899.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Félix Martínez.

#### Señas del procesado Nemesio Rodera.

Es natural de Lucillo, de estatura un metro 650 milímetros, constitución robusta, barba poblada y negra, pelo y bigote idem, ojos negros, nariz afilada, boca regular, cara ancha, frente estrecha y en el centro de ella una cicatriz, color triguño y sano, producción castellana.

#### Señas del procesado José Salso.

Es natural de Busnadiago, de cuarenta y seís años de edad, de estatura regular, cara redonda, ojos negros acastañados, boca regular, está impedido de la pierna izquierda, y vestía pantalones pardos, chaqueta de idem, chaleco de paño, sombrero negro y zapatos de becerro bajos. J—2014

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendidos en el caso 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los cuatro gitanos cuyos nombres y demás señas personales se expresarán, fugados de la cárcel de este partido el 28 de Enero último, para que dentro del término de quince días se presenten en este Juzgado a ser indagados y practicar otras diligencias en la causa criminal que se les sigue por robo en cuadrilla el 1.º de Septiembre último, en término de San Román de la Vega, y sitio llamado Gamón ó Mayadicas, camino de Astorga a Benavides, de la cual entendió la jurisdicción de Guerra, que se inhibió a favor de este Juzgado al publicarse el Real decreto de 8 de Febrero último estableciendo las garantías constitucionales; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades militares, civiles y judiciales y a los individuos de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido de los cuatro referidos gitanos, con las seguridades debidas, y contra los cuales se ha dictado auto de prisión.

Dada en Astorga a 24 de Marzo de 1899.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

#### Nombres y señas de los cuatro gitanos cuya busca, captura y conducción a este Juzgado se interesa.

1.º Juan Ramón Montoya y Lobato, hijo de Luis y de Mi-guela, natural de Antanares, partido judicial y provincia de

Segovia, de veintisiete años de edad y soltero, estatura alta, color moreno, pelo negro, nariz gruesa, ojos negros y bigote corto.

2.º Tomás Montoya Lobato, hijo de Miguela, se ignora el nombre de su padre, natural de Riofrío, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, casado, y de diez y ocho años de edad, estatura regular, color bueno, pelo negro, nariz regular, ojos castaños y barba poca.

3.º Juan Salazar Motos, hijo de Gabriel y de Antonia, natural de Valladolid, de treinta y ocho años de edad y casado, estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz larga, barba clara, con bigote, boca grande, color moreno y hoyoso de vi-ruelas.

Los tres sin residencia fija; y

4.º Antonio Camacho Ramírez, hijo de José y Josefa, natural de Salamanca, de treinta y seis años de edad, casado, con residencia en Pontevedra estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, con patillas corridas, color bueno y boca regular.

Todos traficantes en caballerías, y gitanos. J—2015

#### BECERREÁ

D. Celestino López Castro, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Doy fe que en juicio ordinario declarativo de menor cuantía, propuesto en este Juzgado por D. Francisco Valcarce Esteire, vecino que fué de la Condumina, contra D. Antonio López Santiso, vecino de Todón, sobre pago de tres mil quinientos veintisiete reales treinta y dos céntimos, se dictó el siguiente

«Auto.—Becerreá 9 de Marzo de 1892. Dada cuenta; y

Resultando que la última diligencia practicada en este asunto tuvo lugar en 6 de Octubre de 1887, y la del expediente de embargo preventivo, de que forma parte, en 9 de Septiembre del mismo año, sin que desde tales fechas se haya agitado uno ni otro expediente por ninguna de las partes:

Considerando que desde las fechas indicadas en que dejó de instarse el curso de dichos expedientes van transcurridos con exceso cuatro años:

Considerando que, según el art. 414 de la ley de Enjuiciamiento civil, procede tener por abandonada la acción y mandar archivar los autos sin ulterior progreso, siendo de cuenta de cada parte las costas á su instancia ocasionadas;

Se ha por abandonada la acción en este asunto y en el expediente de embargo preventivo, á que debe su origen, entabladas por D. Francisco Valcarce, de la Condumina, contra D. Antonio López Santiso, de Todón, sobre pago de pesetas, procedentes de legítima, y réditos correspondientes, á Doña Balbina Mallo; archívense dichos expedientes sin ulterior progreso, notificándose previamente este auto á las partes, á cada una de las que se requiera al pago de las costas, á su instancia ocasionadas, y no verificándolo, practíquese tasa de ellas para su exacción por la vía de apremio.

Así lo acordó y firma el Sr. D. Crisanto Posada Galbán, Juez de primera instancia de este partido, y doy fe.—Crisanto Posada.—Ante mí, Celestino López.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de notificar la resolución inserta á Doña Carmen, Doña Dionisia y Doña Balbina Valcarce Pérez, como hijas y herederas del D. Francisco Valcarce, que se hallan ausentes en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Becerreá á 20 de Marzo de 1899.—Celestino López. X—1799

#### CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y con méritos á la causa que instruyo contra Pedro Hidalgo Olleno por hurto de caballerías, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial la práctica de diligencias en busca del ganado que se dirá, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legal adquisición.

Cáceres 30 de Marzo de 1899.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., Eusebio Huélamo.

#### Señas.

Una jaca de cinco años, pelo castaño oscuro, menos de la marca, con pelos blancos en las cuartillas.

Una rucha que tenía ocho meses en Marzo del año anterior, con una de las patas blancas.

Una yegua de siete á ocho años, menos de la marca, pelo castaño oscuro, con un lunar blanco en la frente, chafa, crin y cola negra. J—2016

#### CARRIÓN DE LOS CONDES

D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Jesús Fernández Lomana, Registrador de la propiedad que fué de este partido, interino, cesó en el desempeño del cargo el día 26 de Febrero del año último, por lo que, y á petición del mismo, se anuncia la cesación, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados puedan éstos hacer las reclamaciones oportunas contra la fianza prestada por dicho Sr. Fernández Lomana en el término correspondiente, á contar desde el día siguiente á la publicación del primer edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Carrión de los Condes á 14 de Febrero de 1899.—José Prendes Pando.—Por su orden, Juan Bautista Carande. J—2017

#### LA RAMBLA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por hurto de caballerías de la propiedad de Juan Ramírez Pedrosa, vecino de Santaella, se ha mandado citar en legal forma por medio de la presente á Antonio Campos Mora, vecino de Jaén, en cuya ciudad no ha sido encontrado, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle cierta declaración; previéndole que si así no lo verifica se le impondrá la multa que señala la ley.

La Rambla 27 de Marzo de 1899.—El actuario, Antonio López del Moral. J—2018

#### MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agapito Sáinz

Diego, natural de Salaña (Santander), hijo de Marcelo y Juana, soltero, jornalero, que ha tenido su domicilio en la calle del Prado, núm. 19, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 23 de Marzo de 1899.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, José María de Antonio. J—2019

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Aragón Orozco, natural de Granada, hijo de Antonio y Angustias, de veintinueve años, casado con Natalia Serrano, fotógrafo, y que ha tenido su domicilio en la calle de la Cruz, números 43 y 45, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 23 de Marzo de 1899.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, José María de Antonio. J—2020

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuela García Fernández, natural de Hervia (Oviedo), hija de Manuel y María, soltera, sirviente, de cuarenta y tres años, que ha tenido su domicilio en la calle del Reloj, cochera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resulten en causa seguida contra la misma por sustracción; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 23 de Marzo de 1899.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, José María de Antonio. J—2021

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enriqueta Eloisa Badía Almela y María Villa Badía, cuya demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resulten en causa por lesiones; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 23 de Marzo de 1899.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, José María de Antonio. J—2022

#### MADRID—LATINA

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que á virtud de providencia dictada con fecha 27 de Marzo próximo pasado en actuaciones de cuenta jurada entabladas por el Procurador Arana y González contra D. Blas López Pablo, se sacan á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de su tasación, las siguientes fincas:

Una casa en término de esta Corte, al sitio de Opañel, afueras de la puerta de Toledo, á la derecha de la carretera del mismo nombre, antes de llegar al antiguo portazgo, con una área plana de diez y siete mil setecientos cuarenta y tres pies cuadrados y ocho centímetros de otro, en once mil novecientos setenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, á rebajar cargas.

Una casa situada á la izquierda de la carretera de Toledo y pasado el portazgo de Madrid y en término de Carabanchel Bajo, y varias construcciones de menor importancia, construido todo sobre un cuadrilátero irregular que mide cuarenta y tres mil ochocientos cinco pies cuadrados con setenta y ocho centímetros de otro, en quince mil quinientas setenta pesetas setenta y cinco céntimos, á rebajar cargas.

Para el remate, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de primera instancia de Getafe respecto á la segunda finca, y solamente ante este Juzgado respecto á la primera, se ha señalado el día 29 del actual, á la hora de la una de su tarde; y se previene que dicho remate será al detalle, y no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo marcado á la finca que se licite; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 efectivo por lo menos del valor de la finca á que se haga postura, y que los títulos de propiedad estarán puestos de manifiesto en la Escribanía todos los días no feriados hasta el día del remate, para que los que quieran puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 1.º de Abril de 1899.—Nazario Vázquez.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. X—1797

#### SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al conocido

por Frasquito el Verdadero, vecino de la Línea, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de que preste declaración y responda á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por atentado y lesiones al guardia municipal José Pérez Rojas; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con actividad y celo á la busca, detención y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido individuo.

Dado en la ciudad de San Roque á 26 de Marzo de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—2023

#### VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Felipe López de Pinedo, Prebendado que fué de la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, natural del pueblo de Tuesta, en esta provincia de Alava, fundó, por escritura otorgada en la villa de Miranda de Ebro en 16 de Junio del año 1783, ante el Escribano Real D. Juan de Aguirre, un mayorazgo regular sobre una casa y diferentes bienes raíces, efectos y derechos radicantes en el citado pueblo ó lugar de Tuesta, llamando en primer lugar á D. Lorenzo López de Pinedo, su hermano, vecino de dicho pueblo de Tuesta; en segundo lugar á D. Manuel López de Pinedo, único varón del mencionado D. Lorenzo y Doña María Ortiz de Salazar, y á los hijos y descendientes de éstos, prefiriendo el mayor al menor, el varón á la hembra; en tercer lugar á Doña María López de Pinedo, hija segunda del D. Lorenzo López de Pinedo y Doña María Ortiz de Salazar, y á sus hijos y descendientes legítimos; en cuarto lugar á Doña Francisca López de Pinedo, tercera hija de aquéllos, ó sea de los expresados D. Lorenzo y Doña María, y á sus hijos y descendientes legítimos; en quinto lugar á D. Domingo Díaz de Tuesta, hijo legítimo de D. Domingo Díaz de Tuesta y Doña María Santos López de Pinedo, hermana carnal del fundador, y á sus hijos y descendientes legítimos; en sexto lugar á D. Pedro Antonio Díaz de Tuesta, hermano carnal del referido D. Domingo é hijo legítimo del propio D. Domingo Díaz de Tuesta y María Santos López de Pinedo, y á sus hijos y descendientes legítimos; en séptimo lugar á Doña Juana Díaz de Tuesta, hermana carnal del citado D. Pedro Antonio é hija legítima de los referidos D. Domingo y Doña María Santos, y á sus hijos y descendientes legítimos; en octavo lugar á Doña Isabel Díaz de Tuesta, hija legítima de los nominados D. Domingo y María Santos y hermana carnal de D. Domingo, D. Pedro Antonio y Doña Juana, y en su defecto á sus hijos y descendientes legítimos; en noveno lugar á Doña Tomasa Díaz de Tuesta, hermana de los mencionados D. Domingo, D. Pedro Antonio, Doña Juana y Doña Isabel, á sus hijos y descendientes legítimos. Acabada esta línea, y en décimo lugar, á D. Felipe Ortiz de Salazar, hijo de Doña Juana López de Pinedo, hermana carnal del fundador, y á sus hijos y descendientes legítimos; en undécimo lugar á D. Manuel Ortiz de Salazar, Capellán servidor del pueblo de Tuesta, hijo de los nominados D. Juan Manuel Ortiz de Salazar y Doña Juana López de Pinedo; en duodécimo lugar á D. Julián Ortiz de Salazar, estudiante de la Facultad de Derecho, de Oñate, é hijo de los referidos Don Juan Manuel y Doña Juana, y á sus hijos y descendientes legítimos; en decimotercero lugar á Doña Valentina Ortiz de Salazar, hermana de D. Manuel y Doña Julia, llamados anteriormente, hija también de los referidos D. Manuel Ortiz de Salazar y Doña Juana López de Pinedo; y en decimocuarto lugar y último llamamiento á los parientes más cercanos del fundador, así paternos como maternos. Dispone, entre otras cosas, el fundador, que los bienes y derechos del vínculo han de poseerse por el orden, lugar y grado estatuidos, los cuales no podrán partirse ni permutarse en todo ni en parte, autorizando á los poseedores para permutar únicamente los bienes afectos al vínculo que estén fuera de los términos y jurisdicción del pueblo de Tuesta por otros que radiquen en dicho pueblo de Tuesta. Que los poseedores no sean religiosos ó monjas, y únicamente previene que sean católicos cristianos que no hayan cometido delito de herejía ni infamia contra la Religión, en cuyo caso quiere el fundador queden excluidos los llamados por el orden de dicha fundación. Que los poseedores han de pagar al Cabildo de Tuesta dos fanegas de trigo al año y 75 reales más ó menos al Arciprestazgo de Valdegovia, en sufragio de su alma.

Fué el último poseedor de referido vínculo D. Emetério López de Pinedo, y por fallecimiento de éste ha comparecido en este Juzgado D. Eleuterio Ochoa de Retana y Eranueva, representado con poder en forma por el Procurador D. Isidoro Sáenz de Santa María, promoviendo el juicio universal correspondiente, y solicitando se le declare, previa la tramitación legal, con derecho á la mitad de los bienes reservados del mayorazgo que fundó D. Felipe López de Pinedo, como sucesor ó poseedor inmediato con relación al último poseedor el citado D. Emetério; y habiendo admitido la demanda en providencia de 27 de Febrero último, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo en término de dos meses, á contar desde la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañarse los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieran á su disposición alguno de los documentos expresar el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente.

Lo que se hace saber al público por este primer edicto á los efectos consiguientes.

Dado en Vitoria á 2 de Marzo de 1899.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez. X—1800

#### Juzgados municipales.

#### LA RODA

Por la presente cédula, que se insertará y publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Málaga, Granada, Córdoba, Alicante, Murcia, Badajoz, Albacete y Ciudad Real, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de este distrito en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado y por ante mí penden contra Doña María Fernández, por haberse permitido viajar en carruaje de tercera clase del tren mixto, núm. 3, desde la estación de Bobadilla á la de este pueblo, sin billete que le diese derecho á ocupar asiento, el día 19 de Enero último, cuyo actual paradero y domicilio, así como sus circunstancias personales se igno-

ran, se cita, llama y emplaza á la expresada sujeta, á fin de que el día 15 del mes de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca en este repetido Juzgado, calle de la Iglesia, núm. 2, para asistir al juicio de faltas decretado contra la misma; advirtiéndole la precisa obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 10 pesetas si no lo verifica, conforme á lo determinado en el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que tenga lugar la citación en la forma acordada, en cumplimiento de lo mandado por el expresado Sr. Juez municipal, y de lo dispuesto en el art. 178 de la citada ley procesal, pongo la presente, que ha de remitirse al Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación para su inserción en la GACETA DE MADRID.

La Roda (Sevilla) 23 de Marzo de 1899.—El Secretario, Cristóbal Alcalá. J—2009

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima La Auxiliar Tarrasense.

Balance de 31 de Diciembre de 1898.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Fábrica', 'Existencia', 'Capital', 'Fondo de reserva', etc.

Tarrasa 14 de Marzo de 1899.—Por La Auxiliar Tarrasense.—El Director Gerente, José Mauri Galí. X—1796

Banco Nacional de México.

El Consejo de administración tiene la honra de prevenir á los señores accionistas que, en virtud del art. 4.º de los estatutos, ha acordado aumentar en un 30 por 100 el capital desembolsado del Banco Nacional de México, por medio de tres entregas de á 10 pesos, cuyo cambio se fijará ulteriormente.

La primera entrega será exigible el 1.º de Julio de 1899. La segunda ídem ídem el 1.º de Octubre de 1899. La tercera ídem ídem el 1.º de Enero de 1900. Madrid 5 de Abril de 1899.—Por encargo del Banco Nacional de México, el Secretario del Banco de España, Juan de Morales y Serrano.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Abril de 1899, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing 'FONDOS PÚBLICOS' with columns for 'Día 4.' and 'Día 5.' and various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Table with columns 'Día 4.' and 'Día 5.' showing financial data for 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1886' and other instruments.

Banco Hipotecario de España.

Table showing financial data for 'Banco Hipotecario de España' with columns for 'Día 4.' and 'Día 5.' and items like 'Cédulas hipotecarias al 5 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'Daño' and 'Beneficio' listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 4 de Abril de 1899.

Table showing exchange rates for 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'75. Paris, á la vista, beneficio, 13'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Abril de 1899.

Meteorological table with columns 'HORA', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia á las seis, el día 5 de Abril de 1899.

Table with columns 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuertes del viento', 'Estado de la mar', and 'Estado de la atmósfera'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la Gaceta los pliegos 31 y 32 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo 1.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situada en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns 'PRIMERA CLASE' and 'PESETAS' showing prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', and 'En rústica'.

SANTOS DEL DIA

San Celestino, confesor, y San Marcelino, mártir. Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.— Moda.—Sor Angela.—El ratoncito Pérez. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 182 de abono.—7.ª serie.—Turno par.—El clavel rojo. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— La buena sombra.—Gigantes y cabezudos.—¿Citrato? ¿de ver será? Los borrachos. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.— Amor engendra desdichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas.—El dúo de «La Africana».—Churro Bragas.—El trabuco. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El espejo del alma.—Una bala perdida.—La casa de baños.—Segundo acto de la misma. TEATRO MODERNO (Compañía Varietés).—A las nueve. Debut de Mr. Gerardy, el hombre más fuerte del mundo, y de Mr. Odidnac.—Mercedes Blasco.—Hermanos Lapucis.—Martini.—Di Carlo.—Milka.—Falco.—La zarzuela Varietés.